



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

Doctor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

Proceso: Verbal sumario.
Radicación: 2022-0017100
Demandante: Eduardo Jiménez Fajardo
Demandado: Armando Torres Rodríguez
Asunto: Contestación de demanda.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.770.418 de Florencia, Caquetá, Tarjeta Profesional número 83.440 del C. S. J., correo electrónico swthlana@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del Señor **ARMANDO TORRES RODRIGEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.154 expedida en Florencia, Caquetá, vecino y residente en esta ciudad, carece de correo electrónico, según poder que ya obra dentro del proceso procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO:

No nos consta que lo pruebe con el agravante que el predio que se estipulo según este hecho lo adquirió el Señor **ARMANDO TORRES RODRIGEZ** y la Señora **MARIA GEORGINA FAJARDO** mediante documento privado de fecha 25 de septiembre de 1997 al Señor **ALIRIO CALDERON LUGO** quien era el poseedor real y material, esto quiere decir desde hace 26 años, estaba comprendido las mejoras consistentes en una (1) casa de habitación de interés social junto con su lote que ocupa, construida con paredes de madera aserrada, techo de zinc, pisos, servicio de energía eléctrica, y el terreno se lo adquirieron en el año 2010, a la Empresa CALPES S.A., quien el día 13 de septiembre de 2010, oficio al Secretario de Planeación de esta Ciudad, solicitándole la demarcación con el fin de adelantar la escritura de compraventa diferente es que con actos fraudulentos se suscribió el referido título escritural simulado.

AL SEGUNDO:

No me consta que se pruebe máxime que no aporte la mínima prueba que demuestre la identidad que menciona y es un hecho subjetivo.



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



AL TERCERO:

No nos consta con el agravante que el demandante nunca ha adquirido, comprado ni menos pagado el terreno ni menos ha ejercido posesión alguna del mencionado predio ya que mi poderdante y su compañera permanente Señora MARIA GEORGINA FAJARDO lo compraron mediante documento privado de fecha 25 de septiembre de 1997, diferente es que con actos fraudulentos en el titulo escritural estipularon actos notariales no ciertos.

AL CUARTO:

No es cierto, constituyéndose un desconocimiento del derecho registral teniendo como punto de lógica que los actos registrales son actos administrativos que por ser de derechos de particulares no se pueden cancelar sino mediante sentencia judicial, y si revisamos el certificado de libertad y tradición no existen por ningún lado anotación registral de haber sido anulados.

AL QUINTO:

No es cierto, jamás ha adquirido el dominio el demandante partiendo que los actos de voluntad plasmados en el titulo escritural entre este y el Señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ que es CALPES e INVERSIONES LA RUEDA LTDA no corresponden a la verdad ni el comprador pago precio alguno ni menos es cierto que el vendedor tenía posesión o dominio alguno del predio, jamás el vendedor ha tenido dominio ni posesión alguna ni plena ni absoluta.

AL SEXTO:

No es cierto, es un hecho falso, partiendo que el demandante jamás en el año 2011, ha realizado mejoras como es construir tres apartamentos, con supuestamente sus condiciones para una vivienda digna: **habitaciones, cocina, baño, e hizo instalar los correspondientes servicios públicos domiciliarios**, teniendo como fundamento si dice haber comprado en el año 2019, mediante la escritura pública No. o. 0309, del 28 de febrero de 2019, como pudo construir en un predio ocho (8) años antes de comprarlo, y fuera de esto en el predio no existe ningunos tres (3) apartamentos lo que existe son dos divisiones en pared de concreto y cada uno se compone de un salón grande no tienen habitaciones, ni menos cocina como tal como se demuestran con las fotografías que se aportan y los servicios públicos fueron instalados, pagados por mi poderdante hace más de veinte (20) años, los cuales figuran a nombre de la Señora MARIA GEORGINA FAJARDO, esposa de mi poderdante y a nombre de quien figura las mejoras compradas y el terreno en igual forma, porque mi poderdante tomo la decisión que quedaran a nombre de su compañera pero pagados por mi poderdante, tanto es así que cuando se compró el predio ya tenía instalado el servicio de energía.

AL SEPTIMO:

No es cierto, es un hecho falso, teniendo en cuenta que los señores **ARMANDO TORRES RODRIGEZ y MARIA GEORGINA FAJARDO**, adquirieron el predio y más exactamente la

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



posesión real y material del predio el día 25 de septiembre de 1997 como se demuestra con el documento privado que se adjunta, el cual se lo compraron al Señor **ALIRIO CALDERON** esto quiere decir que mi poderdante ha ejercido actos de posesión desde hace 26 años, además, que la señora **MARIA GEORGINA FAJARDO**, era la compañera permanente de mi poderdante, y era este quien mantenía a la madre del demandante, porque ningún miembro de su familia veía por ella, así mismo, mi poderdante fue quien realizó las modificaciones del predio, pago la instalación de los servicios públicos, canceló durante más de 20 años los servicios públicos, y como si fuera poco los llamados apartamentos fueron construidos hace muchos años por mi poderdante.

AL OCTAVO:

Es un hecho no cierto y falso, partiendo que el demandante **nunca ha ejercido ninguna posesión material del predio** y como bien lo dice este hecho la posesión real y material del predio la tiene mi poderdante desde el año 1997 pero no es cierto que la posesión sea violenta ni mucho menos que al fallecimiento de la compañera permanente de mi poderdante haya quedado deshabitado, jamás ha sucedido las circunstancias tanto es así que el inmueble continuo habitado por su legítimo poseedor esto es mi poderdante y las personas a quienes mi poderdante le ha arrendado los proyectos de apartamentos, y a quienes le cancelan los arrendamientos en forma continua, mi poderdante lleva viviendo en el predio hace 26 años y ejerciendo la posesión pacífica, quieta, por ser su legítimo poseedor real y material.

AL DECIMO:

No es cierto, es un hecho falso partiendo que mi poderdante viene ejerciendo la posesión material, real y pacífica desde hace más de 26 años, cuando adquirieron el predio, realizando una posesión pacífica y nunca ha ejercido posesión violenta, realizando las mejoras al predio y solo falta leer el documento privado de fecha 25 de septiembre de 1997 donde se indicó al momento de la compraventa se adquirió lo siguiente: (1) casa de habitación de interés social junto con su lote que ocupa, construida con paredes de madera aserrada, techo de zinc, pisos, servicio de energía eléctrica, comparando las mejoras que adquirieron nos encontramos hoy día que se construyó y modificó las paredes ya no son en madera sino en cemento, las puertas son de hierro, instaló los demás servicios públicos, realizó unas divisiones en concreto para separar el predio en habitaciones grandes con baño y una especie de cocina pero todo en un solo salón, les realiza el mantenimiento respectivo.

AL DECIMO PRIMERO:

Es cierto lo indicado en este hecho de que el Señor **ARMANDO TORRES RODRIGUEZ**, es el actual poseedor del inmueble pero pretenderse revindicar un predio que el demandante



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



nunca ha tenido posesión, menos que haya comprado, y que el demandado tenga una posesión superior de 26 años, es improcedente.

AL DECIMO SEGUNDO:

No es un hecho sino una pretensión pero para ello debe demostrar que mi poderdante tenía una posesión de mala fe, y no basta decirlo cuando del volumen de prueba documental y testimonial que se aporta se demuestra la buena fe y por el contrario se demostrara la mala fe del demandante.

AL DECIMO TERCERO:

No es cierto, máxime que no aporta la prueba documental que demuestre la incapacidad para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, partiendo que el artículo 1504 del Código Civil, regula las clases de incapacidades, tal como fue redactado en sus orígenes señalaba: Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución, por ende, mi poderdante no tiene ninguna incapacidad legal para adquirir el dominio por prescripción y dicha acción se presentará para que mediante sentencia judicial lo declare.

AL DECIMO CUARTO:

No me consta, pero lo llamativo es que el demandante le ofrezca la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000) a mi poderdante para que le entregue el predio si se le acusa de posesión violenta y de mala fe esto demuestra que mi poderdante no es poseedor de mala fe si no el verdadero poseedor material del mismo lo que se pretende es con maniobras ilegales se hizo al título escritural como se demostrara en el trámite del proceso.

AL DECIMO QUINTO:

No es un hecho sino un aspecto de derecho máxime que habla de un poder para la conciliación prejudicial, cuando estamos es en un proceso.

AL DECIMO SEXTO:

No es cierto, máxime que no aporta la prueba de esta situación y mi poderdante es quien ha pagado el impuesto predial de las mejoras existentes en el predio así mismo no aporta la prueba de dicha afirmación el cual se demuestra es con la certificación que demuestre quien pago y por el contrario como prueba se aporta el pago que ha realizado mi poderdante.

AL DECIMO SEPTIMO:

Es cierto lo del avalúo catastral, pero más es cierto que ese no es el valor real del predio por ende el demandante ni pago el precio real del predio, ni menos ningún valor ya que el terreno lo pago fue mi poderdante en el año 2010, y CALPES S.A., solicito la demarcación para hacer la escritura pública como se prueba con el referido oficio.



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

A LAS PRETENSIONES JUDICIALES.

Nos oponemos por carecer de soporte jurídico probatorio y solicito condena en costas y costos judiciales.

EXCEPCIONES DE MERITO.

-I-

POSESION REAL Y MATERIAL DE BUENA FE ANTERIOR DEL DEMANDADO A LA PROPIEDAD DEL DEMANDANTE.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró que la acción de reivindicación no procede si la posesión del demandado sobre el inmueble es anterior a la propiedad del demandante e, incluso, a la cadena de títulos aducida por este. Al respecto, la corporación explicó que aunque la ley no exige expresamente acreditar la fecha de inicio de la relación posesoria, esto es innecesario cuando la posesión del dueño es superior al tiempo exigido para la prescripción adquisitiva o para extinguir la acción de dominio, pues el comienzo de la posesión queda involucrado.

Si revisamos los soportes probatorios encontramos que se adjuntó copia de la **escritura pública No. 0309, del 28 de febrero de 2019**, de la Notaría Segunda del Circulo de Florencia Caquetá, el señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.330.402 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal y principal suplente del Gerente de CALPES S.A. e INVERSIONES LA RUEDA LTDA, le transfirió a título en venta real y enajenación perpetua a mi mandante, señor EDUARDO JIMENEZ FAJARDO, el siguiente inmueble: lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con número predial 18-001-01-03-00-00-1276- 002, y comprendido dentro de los siguientes linderos: punto de partida: se tomó como tal el punto número E de coordenadas planas X= 1165250.28 m. Este y Y= 672117.89 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con la vía pública Carrera 10 Este, el predio 010312760001000 y el peticionario. NORTE: Del punto número E se continúa en dirección general ESTE con el predio 010312760001000, hasta encontrar el punto número F de coordenadas planas X= 1165257.28 M. Este y Y= 672117.33 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio, con el predio 010312760001000, y el predio 010312760027000 en una distancia 7.0 mts. ESTE: del punto F se continua en dirección general SUR con el predio 010312760027000, pasando por los puntos G de coordenadas planas X=1165257.11M. Este y Y= 672116.30 m. Norte, y H de coordenadas planas X=1165256.83 m. Este y Y= 672113.28 m. Norte, hasta en contra el punto número A de coordenadas planas X= 1165255.53 m. Este y Y= 672094.51 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, el predio 010312760027000, y la vía publica Calle 16, en distancia total de 22.90 mts. SUR: Del punto A se continua en dirección general OESTE con la vía pública Calle 16, pasando por el punto número B de coordenadas planas X= 1165248.75 m. Este y Y= 672095.16 m. Norte, hasta encontrar el punto número de C de coordenadas planas X= 1165248.74m. Este y Y= 672095.17 m. Norte, ubicado



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, la vía publica calle 16, y la vía publica carrera 10 Este, en una distancia 6.82 mts. OESTE: Del punto número C se continua en dirección general NORTE con la vía pública carrera 10 Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este y Y= 672105.75 m. Norte, hasta encontrar el punto número E, en coordenadas planas ya conocidas, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con la vía pública Carrera 10 Este, y el predio 010312760001000 en una distancia total de 22.79 mts. Punto de partida y encierra. Para un total de ciento sesenta y un metros cuadrados (161. Mts2), del bien inmueble urbano, junto con sus mejoras y lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420- 120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con número predial 18-001-01-03-00-00-1276-002.

De lo cual se demuestra que la propiedad la adquiere el día **28 de Febrero de 2019**, el demandante, como se manifestó en el titulo escritural, y el demandado ejerce la posesión real y material desde el día **25 de septiembre de 1997**, cuando compro junto con la Señora **MARIA GEORGINA FAJARDO**, el predio al poseedor real y material Señor **ALIRIO CALDERON LUGO** y donde cuando lo adquiere solo contaba con unas mejoras mínimas y por ende ejerce posesión desde hace más de 26 años, mi poderdante fue y ha sido la persona que remodelo el predio, pago los materiales, contrato a los trabajadores, pago la instalación de los servicios públicos, ha cancelado en forma mensual los servicios públicos, ha arrendado parte del predio, y vive en el predio. Y como si fuera poco pago a CALPES S.A. e INVERSIONES LA RUEDA LTDA, el precio del terreno y el Representante legal libro oficio el día 13 de septiembre de 2010 para continuar con el trámite de la escritura, pero una vez falleció la esposa del demandado utilizando actos simulados entre el demandante y el gerente de la Empresa CALPES S.A. e INVERSIONES LA RUEDA LTDA, simularon una venta irreal y suscribieron el titulo escritural donde indicaron que el hoy demandado cancelo el precio y que el vendedor ejercía la posesión real del mismo y le hacía entrega de lo que no tenía, así mismo el hoy demandante manifestó en el título escritural que llevaba de posesión más de 20 años cuando no era cierto, faltando a la verdad ya que el único poseedor es mi poderdante,

Sobre el punto, la Corte tiene dicho que “como el poseedor material demandado se encuentra amparado por la presunción de propietario, según los términos del artículo 762, inciso 2º del Código Civil, al demandante, en su calidad de dueño de la cosa pretendida y quien aspira a recuperarla, le corresponde la carga de desvirtuar esa presunción, bien oponiendo títulos anteriores al establecimiento de esa posesión, ya enfrentando dichos títulos a los que el demandado esgrime como sustento de su posesión. (...). Tratándose de la confrontación de títulos, al juez le corresponde decidir cuál de esos títulos es el que debe prevalecer, teniendo en cuenta para el efecto, entre otros factores, su antigüedad o eficacia”.

Partiendo de esta situación de temporalidad y comparándolo con los hechos de la demanda y las pruebas aportadas se demuestra que el demandante nunca ha ejercido posesión ni siquiera de un día del predio, no aporta la mínima prueba que demuestre posesión



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

y menos es cierto que haya cancelado el impuesto predial cuando quien los ha cancelado es mi poderdante y como si fuera poco nunca ha construido supuestos tres (3) apartamentos como lo indica ya que como se puede demostrar con las fotos ni siquiera conoce como está conformado la construcción y los arreglos del predio, siendo lo más llamativo aseverar en el hecho sexto donde se indica que en el año 2011, mi representado le realizó mejoras al lote de terreno, tales como la construcción de tres apartamentos, con todas sus condiciones para una vivienda digna: habitaciones, cocina, baño, etc; e hizo instalar los correspondientes servicios públicos domiciliarios, cuando el predio fue comprador en el año 1997 como se prueba con el documento privado, que se adjunta, así mismo, no existen los mal llamados tres (3) apartamentos como tal ni menos es cierto que tengan habitaciones, cocina y baño como lo denuncia este hecho, aunado a ello el demandante jamás en el año 2011, ha construido apartamentos, esas modificaciones las hizo el demandado con sus propios recursos y su conocimiento de construcción, así mismo los servicios públicos fueron instalados por mi poderdante hace más de 20 años, y pagados en forma mensual por este y falta a la verdad cuando en el hecho 7º indica que el demandante permitió que su progenitora, la señora MARIA GEORGINA FAJARDO (q.e.p.d.), habitará en uno de los apartamentos, y que arrendara los dos apartamentos, para que de los cánones percibidos, hiciera uso de ese dinero, para su manutención, cuando el predio lo compraron en el año 1997 por mi poderdante y su esposa, y el documento quedo a nombre de ella, teniendo como base que fue una decisión de común acuerdo entre las partes pero quien pago fue mi poderdante, aunado a ello quien construyo las mejoras del predio e hizo las divisiones del estilo mal llamados apartamentos fue mi poderdante quien realizo la construcción, pago los materiales, contrato al señor PEDRO ANTONIO TRUJILLO en el año 2005, para que realizara la construcción de cimientos, viga Riopsta, muro de contención, divisiones en ladrillo, y 21 mts de plancha fundidos cortaloza, alcantarillado del inmueble, e inclusive participo en la construcción, por ende es un hecho ficticio para pretenderse hacer ver actos posesorios inexistentes.

Mi poderdante fuera de realizar desde el año 1997 todas las mejoras al predio, instalar los servicios públicos, pagar los recibos de los servicios públicos, pagar y contratar los arreglos de la vivienda, tiene arrendado y percibe rentabilidad de las divisiones que se levantaron en el predio que la demandante llama apartamentos.

-II-

FALTA DE IDENTIDAD DE LA COSA MATERIAL POR REIVINDICAR, CON LA POSEÍDA POR EL DEMANDADO Y CON LA DESCRITA EN LOS TÍTULOS PRESENTADOS POR EL DEMANDANTE”,

Si revisamos el título escritural aportado con la demanda está solicitando revindicar el siguiente predio urbano: lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

número predial 18-001-01-03-00-00-1276- 002, y comprendido dentro de los siguientes linderos: punto de partida: se tomó como tal el punto número E de coordenadas planas X= 1165250.28 m. Este y Y= 672117.89 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con la vía pública Carrera 10 Este, el predio 010312760001000 y el peticionario. NORTE: Del punto número E se continúa en dirección general ESTE con el predio 010312760001000, hasta encontrar el punto número F de coordenadas planas X= 1165257.28 M. Este y Y= 672117.33 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio, con el predio 010312760001000, y el predio 010312760027000 en una distancia 7.0 mts. ESTE: del punto F se continua en dirección general SUR con el predio 010312760027000, pasando por los puntos G de coordenadas planas X=1165257.11M. Este y Y= 672116.30 m. Norte, y H de coordenadas planas X=1165256.83 m. Este y Y= 672113.28 m. Norte, hasta en contra el punto número A de coordenadas planas X= 1165255.53 m. Este y Y= 672094.51 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, el predio 010312760027000, y la vía publica Calle 16, en distancia total de 22.90 mts. SUR: Del punto A se continua en dirección general OESTE con la vía pública Calle 16, pasando por el punto número B de coordenadas planas X= 1165248.75 m. Este y Y= 672095.16 m. Norte, hasta encontrar el punto número de C de coordenadas planas X= 1165248.74m. Este y Y= 672095.17 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, la vía publica calle 16, y la vía publica carrera 10 Este, en una distancia 6.82 mts. OESTE: Del punto número C se continua en dirección general NORTE con la vía pública carrera 10 Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este y Y= 672105.75 m. Norte, hasta encontrar el punto número E, en coordenadas planas ya conocidas, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con la vía pública Carrera 10 Este, y el predio 010312760001000 en una distancia total de 22.79 mts. Punto de partida y encierra. Para un total de ciento sesenta y un metros cuadrados (161. Mts2), del bien inmueble urbano, junto con sus mejoras y lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420- 120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con número predial 18-001-01-03-00-00-1276-002.

Y mi poderdante tiene en posesión material desde el año 1997, un predio urbano con una extensión superficial de 196 mts2, cuyos linderos se identifican así: ORIENTE: limita con la calle pública en 7 mts; OCCIDENTE: Limita con predios de LARA mide 7 mts; NORTE: Limita con predios de GILBERTO RODRIUEZ mide 28 mts y por el SUR: limita con predios de MERCEDES CARVAJAL mide 28 mts, como se puede percibir la extensión del predio difiere el demandante adquirió 161 mts2 y la extensión que ocupa mi poderdante es de 196 mts2 existiendo una diferencia de 35 mts2, aunado a ello las extensiones de los linderos que de la porción de terreno que adquirió el demandante es diferente a la de mi poderdante y no concuerda en ninguna de los extremos lineales.

-III-

ACTOS SIMULARIOS ENTRE EL DEMANDANTE Y LA EMPRESA CALPES S.A., E INVERSIONES LA RUEDA LTDA EN EL TITULO ESCRITURAL.



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

Esta excepción se plantea teniendo en cuenta que lo plasmado en la escritura pública No. **0309, del 28 de febrero de 2019**, de la Notaría Segunda del Circulo de Florencia Caquetá, donde el señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.330.402 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal y principal suplente del Gerente de CALPES S.A. e INVERSIONES LA RUEDA LTDA, simula transferirle a título en venta real y enajenación perpetua al señor EDUARDO JIMENEZ FAJARDO, el siguiente inmueble: lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420-120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con número predial 18-001-01-03-00-00-1276- 002, y comprendido dentro de los siguientes linderos: punto de partida: se tomó como tal el punto número E de coordenadas planas X= 1165250.28 m. Este y Y= 672117.89 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con la vía pública Carrera 10 Este, el predio 010312760001000 y el peticionario. NORTE: Del punto número E se continúa en dirección general ESTE con el predio 010312760001000, hasta encontrar el punto número F de coordenadas planas X= 1165257.28 M. Este y Y= 672117.33 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio, con el predio 010312760001000, y el predio 010312760027000 en una distancia 7.0 mts. ESTE: del punto F se continua en dirección general SUR con el predio 010312760027000, pasando por los puntos G de coordenadas planas X=1165257.11M. Este y Y= 672116.30 m. Norte, y H de coordenadas planas X=1165256.83 m. Este y Y= 672113.28 m. Norte, hasta en contra el punto número A de coordenadas planas X= 1165255.53 m. Este y Y= 672094.51 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, el predio 010312760027000, y la vía publica Calle 16, en distancia total de 22.90 mts. SUR: Del punto A se continua en dirección general OESTE con la vía pública Calle 16, pasando por el punto número B de coordenadas planas X= 1165248.75 m. Este y Y= 672095.16 m. Norte, hasta encontrar el punto número de C de coordenadas planas X= 1165248.74m. Este y Y= 672095.17 m. Norte, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con, la vía publica calle 16, y la vía publica carrera 10 Este, en una distancia 6.82 mts. OESTE: Del punto número C se continua en dirección general NORTE con la vía pública carrera 10 Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este, pasando por el punto número D de coordenadas planas X= 1165249.22 m. Este y Y= 672105.75 m. Norte, hasta encontrar el punto número E, en coordenadas planas ya conocidas, ubicado en el sitio donde convergen las colindancias del predio con la vía pública Carrera 10 Este, y el predio 010312760001000 en una distancia total de 22.79 mts. Punto de partida y encierra. Para un total de ciento sesenta y un metros cuadrados (161. Mts2), del bien inmueble urbano, junto con sus mejoras y lote de terreno, ubicado en la calle 16 NO. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, identificado con la matricula inmobiliaria No. 420- 120768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, y con número predial 18-001-01-03-00-00-1276-002, teniendo en cuenta que en la cláusula No. 3 se estipulo que el precio era por la suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000), cuando no es cierto y nunca cancelo suma alguna de dinero y lo más llamativo es que en la cláusula No. sexta (6º) se estipulo lo siguiente:

“El comprador manifiesta que se halla en posesión real y material pacifica del lote de terreno por más de 20 años en forma directa y o por la suma de posesiones con todas sus anexidades, usos, costumbres, y servidumbres que legalmente le

 310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

correspondan sin reserva ni limitación alguna en lo vendido, manifestando el comprador que recibió a entera satisfacción el predio objeto de esta venta. “

Esta cláusula la cual es bajo la gravedad del juramento es falsa y constituye una simulación partiendo que el comprador indica que está en posesión hace más de 20 años, con lo cual se demuestra que quien vende carece de posesión del predio ni menos es cierto que el demandante tuviera una posesión de más de 20 años, y nunca ha ejercido posesión alguna además de manifestarse que el vendedor en esa fecha le entregó a entera satisfacción el predio cuando nunca le ha entregado por no tener posesión y está en cabeza de mi poderdante solo basta comparar esta cláusula con los hechos de la demanda y se descubre lo manifestado y simulado en el acto escritural.

Ahora, según la cláusula primera le vende simuladamente es un lote de terreno mas no las mejoras construidas en el predio, y se identifica de una extensión de 161 mts 2 aproximadamente, cuando la parte que ocupa mi poderdante es diferente en linderos y extensión, partiendo que mi poderdante compró 196 mts2 por ende no existe identidad del predio.

la **simulación** es el acuerdo de dos o más personas para fingir jurídicamente un negocio, o algunos elementos de este, con el fin de crear ante terceros la apariencia de cierto **acto jurídico** elegido por las partes, y sus efectos de ley, contrariando el fin del **acto jurídico** concreto”. En este caso simularon una venta de un lote de terreno no real estipularon un precio no pago, aseveraron que habían entregado el predio real y materialmente lo cual no es cierto, que el que vendía tenía posesión y no es cierto, así como indicar que el comprador tenía posesión de más de 20 años lo cual tampoco es cierto, a todas luces son declaraciones notariales falsas que tenían como único fin de simular una venta no real con el único fin de afectar los derechos de mi poderdante una persona humilde de la tercera edad y con limitaciones de vista y oído.

-IV-

MALA FE DE DEMANDANTE.

El Señor demandante conoce ampliamente que el Señor Armando Torres Rodríguez, y conoce hace más de 30 años que mi poderdante era el compañero permanente de su progenitora Señora GEORGINA FAJARDO, que ambos compraron el predio, que mi poderdante vive en el predio desde el año 1997, que es la persona que pago el predio, que es la persona que ha hecho los arreglos, las mejoras, que instalo los servicios públicos, que ejerce actos de posesión material y real en forma pacífica y esto lo oculto en la demanda, así mismo una vez falleció su progenitora con engaños se hizo que el representante legal de CALPES S.A. e INVERSIONES LA RUEDA LTDA, le hiciera la escritura desconociendo la existencia de mi poderdante con el único fin de utilizar las vías de hecho para despojarlo del predio, tanto es así que utilizo actos violentos para sacarlo debiendo acudir la Policía e impedir el despojo y requerirlo para que cesara la perturbación y fue que acudió a la demanda que hoy se contesta, así mismo CALPES S.A. e



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

INVERSIONES LA RUEDA LTDA, en cabeza de su representante conocía ampliamente de que el hoy demandante no era poseedor, ni que lo había pagado.

-V-

“INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO -AUSENCIA DE REQUISITOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN.

Como se puede percibir e demandante no cumple los requisitos estructurales de su pretensión teniendo en cuenta que para este tipo de procesos se exigen que se cumpla los siguientes presupuestos según lo afirma la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC15644-2016 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García:

Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.

Que esté siendo poseído por el demandado.

Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.

Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.

Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.

Señala el artículo 946 del Código Civil, que la reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

A su vez la Corte Suprema de Justicia señaló: “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela (artículo 946 C.C.).

Este instrumento es la vía legal para reclamar la posesión y no la propiedad de la cosa, porque el demandante afirma tener esta última, es decir, es la causa para que el actor pueda pedir y obtener el goce pleno y absoluto de su derecho con el ejercicio posesorio, que se realiza con la restitución del bien. Es, por ello, la acción que ejercita el dueño sin posesión, contra el poseedor sin dominio.

La propiedad, como derecho real que es, ostenta como esencial característica la de otorgar al titular el poder de persecución que, como su nombre lo indica, lo faculta para ir tras la cosa sobre la cual recae, en manos de quien se encuentre.



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



De ahí que el Código Civil la defina como el derecho que se tiene «en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno» (artículo 669) y consagre la acción reivindicatoria como el medio eficaz para hacer efectivo ese atributo de persecución que está indisolublemente unido al dominio, para lograr la restitución de la cosa.

La reivindicación es, pues, una acción real, porque nace de un derecho que tiene ese carácter, cual es el de propiedad.

En ese orden de ideas está legitimado en la causa por activa el titular del dominio del bien y por pasiva el actual poseedor es decir que corresponde probar por una parte el derecho de dominio que le asiste y la posesión en cabeza del demandado y que se trata de un mismo bien, es decir que haya identidad de bienes.

Sobre este particular la jurisprudencia sea pronunciada así: “Así entonces, con apoyo en los arts. 946, 947, 950 y 952 ibídem, doctrina y jurisprudencia, unánimemente, señalan como presupuestos de la acción reivindicatoria o de dominio, los siguientes: derecho de dominio del demandante; posesión actual del demandado; identidad entre el bien perseguido por el demandante y el poseído por el demandado, y que se trate de una cosa singular reivindicable, o una cuota determinada proindiviso de ella.

Tratándose de la reivindicación ficta o presunta, los anteriores elementos deben adicionarse con los de la demostración de la enajenación de la cosa y la imposibilidad o dificultad de la persecución.

La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella “que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.” Se dirige contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.). En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio y el de la posesión.

En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad “es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...” La tradición es el modo de adquirir el dominio, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C. “en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.” Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación (art.745 C.C.). Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza a través de la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 756 C.C.). En estos casos es obligatorio registrar el título traslativo de dominio (art. 759 C.C.). Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.” La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales:

- (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue;
- (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien;
- (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma;
- (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además,
- (v) Que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación: “1.2.2.- En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley. 1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que “la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor” implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo. 1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica. 1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que “en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder” (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84)”.

Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual “el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Caso concreto.

Nos encontramos que el demandante exhibe un título escritural de fecha 28 de febrero de 2019, donde se indica que compro un lote de menor extensión segregado de otro de mayor extensión, el cual se encuentra determinado por los linderos, y extensión de los mismos así como la extensión del terreno que adquirió en forma parcial.

De este aspecto, podemos indicar que lo que adquirió fue una venta parcial del globo de terreno identificado en el título escritural pero que si comparamos la identificación del predio que adquirió con el que ejerce la posesión el demandado no existe identidad entre ambos predios, así mismo el título del demandante no es anterior a la posesión del demandado, teniendo como base que este lo adquirió mediante la escritura pública No. 309 del 28 de Febrero de 2019, y la posesión de mi poderdante es desde el día 25 de septiembre de 1997, esto quiere decir, hace 22 años antes que la supuesta compra del demandante, por lo tanto, el demandado tiene años de ejercer la posesión del predio, y le lleva muchos años y por ende la posesión real, pacífica del demandado es muy anterior a la supuesta venta a favor del demandante por ende es improcedente la acción reivindicatoria.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS Y RETENCION DEL BIEN INMUEBLE HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO A FAVOR DEL DEMANDADO.

Teniendo en cuenta que el artículo 966 del código civil al respecto, el poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda. (...)» El mismo artículo reconoce como mejoras susceptibles de ser reconocidas o abonadas, aquellas que hayan incrementado el valor de cosa, inmueble o propiedad. La norma es enfática en afirmar que se reconocen las mejoras que se hayan hecho antes de la contestación de la demanda.

En el presente caso el demandado solicita a su despacho el reconocimiento de las mejoras plantadas en el predio incluyéndose el valor del precio pagado por las mejoras compradas en el año 1997, incluyéndose su valor actualizado al presente, así mismo el valor pagado por la compra del terreno a la Empresa CALPES S.A., en el año 2010, por parte de mi poderdante con sus dineros y que se tramita a nombre de la Señora **MARIA GEORGINA FAJARDO**, junto con los intereses moratorios y las mejoras construidas en el predio posterior a la compra que realizaron en el año 1997, junto con su respectiva corrección monetaria sobre las sumas reconocidas causada a partir de la sentencia y hasta cuando se haga el pago efectivo, se hará al momento de efectuarse éste y deberá liquidarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la parte motiva de la sentencia.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

La parte pasiva tasa las mejores construidas y plantadas en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) sin tenerse en cuenta la corrección monetaria, y los intereses moratorios que se solicitan.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y COSTOS PROCESALES.

Desde ya solicito se condene en costas y costos procesales al demandante por la acción judicial impetrada.

PRUEBAS:

Desde ya solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Interrogatorio de parte. Solicito se decrete un interrogatorio de parte al demandante que le formule en la audiencia inicial sobre los hechos, pretensiones, excepciones propuestas en la contestación de la demanda.
- 2.- Testimoniales: Solicito se decrete el testimonio de los Señores **NANCY ESTER QUICENO GARZON, JOSE MAURICIO SIERRA GARIVELLO, ORLANDO CARDOZO ORTIZ, FLORALBA PAJOY PAREDES, JHADY CONSTANZA OLMOS ROJAS, JOSE OMAR OLMOS CORTES DAMARY SANCHEZ SANTANILLA, SAUL ANTONIO GUTIERREZ BETANCUR, ABIGAIL TRIVIÑO ARTUNDUAGA, LILIANA GALINDO TRIVIÑO, DIEGO ANDRES VARGAS TORRES, PEDRO ANTONIO TRUJILLO**, mayores de edad, vecinos y residentes en esta Ciudad, quienes declararan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de los actos de posesión real y material del demandado Señor **ARMANDO TORRES RODRIGUEZ**, durante los 26 años, así mismo las mejoras construidas, quien las pago, quien realizo los trabajos, la relación existente entre mi poderdante y la Señora **MARIA GEORGINA FAJARDO**, quien mantenía y sostenía a esta última, y si conocen al demandante y los supuestos arreglos que este alega haber realizado al predio. Con esta prueba pretendo demostrar que el demandado es el poseedor real y materia del predio hace 26 años y que el demandado nunca ha ejercido ninguna posesión ni ha realizado arreglos a la vivienda y las actuaciones de este de intimidación para sacar por vías de hecho al demandado y el vínculo del demandado con la progenitora del demandante. Solicito se decrete el testimonio del Doctor **FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**, representante legal de CALPES S.A., para que deponga todo lo que le conste respecto de la negociación del terreno que en vida realizo el demandado junto con la compañera permanente **MARIA GEORGINA FAJARDO**, y el pago que realizaron del terreno, así mismo explique las razones por las cuales después del fallecimiento de esta última resulto haciendo la escritura pública al hijo de la fallecida.
- 3.- Inspección judicial con experticio técnico topógrafo. Solicito se decrete una inspección judicial asistido con un topógrafo o agrimensor al terreno que reclama el demandante y al terreno que posee el demandado para de acuerdo con un levantamiento topográfico, se realice una prueba técnica que constate la existencia material y definición por medio de georreferenciación determinar la extensión de cada predio, la ubicación de los linderos, la extensión de dichos linderos, y determinar si el terreno que



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

adquirió el demandante en título escritura es el mismo en extensión, linderos al que posee el demandado. Con esta prueba se pretende demostrar que no existe identidad entre el predio que se pretende revindicar y el de mi poderdante.

4.- Dictamen pericial de mejoras. Solicito se decrete un dictamen pericial de perito especializado en avalúo de las mejoras adquiridas y construidas por el demandado en el predio materia de la Litis, así como determinar el valor del predio adquirido por mi poderdante para el año 1997, el valor presente del precio, igualmente, la corrección monetaria de dichos valores y sus intereses que debe tener la inversión de dichos valores. Con esta prueba pretendo demostrar el valor de las mejoras construidas por mi poderdante demandado.

5.- Oficiadas. Se libre oficio al demandante para que haga allegar como prueba el registro civil de nacimiento del demandante debidamente actualizado donde se pruebe quienes son los padres. Con esta prueba pretendo demostrar el parentesco existente entre el demandante y la Señora MARIA GEORGINA FAJARDO.

Se libre oficio al representante legal de CALPES S.A., **FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**, remita copia íntegra de todo el trámite que realizo los Señores MARIA GEORGINA FAJARDO y ARMANDO TORRES RODRIGUEZ para el año 2010, para la compra de un lote de terreno, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, de la ciudad de Florencia, Caquetá, así como el soporte de pago de compra del lote, y copia del oficio del 13 de Septiembre de 2010, dirigido al Doctor JESUS MAURICIO TAFUR CELIS- Secretario de planeación Municipal donde le solicita la demarcación de lote de terreno para adelantar la escritura de la compra correspondiente, igualmente la respuesta que le dieron y las razones por las cuales no legalizaron la escritura a favor de estos. Remitir todos los soportes que realiza CALPES S.A., para el trámite de las escrituras de ventas de dichos predios que están en posesión de terceras personas de años. Esta prueba tiene como fin demostrar que mi poderdante y su compañera permanente fueron los que compraron y pagaron el predio y eran los poseedores materiales del predio.

Se libre oficios a la Electrificadora del Caquetá, Servaf, Alcanos, para que remita con destino a este proceso certificación donde conste la fecha en que se instaló los servicios públicos de electricidad, agua y gas al predio materia de la litis a nombre de la Señora MARIA GEORGINA FAJARDO. Con esta prueba pretendo demostrar que los servicios públicos fueron instalados hace mas de 20 años.

6.- Documentales. Me perito adjuntar los siguientes documentos:

a.- Copia del documento privado de fecha 25 de septiembre de 1997, signado por el Señor ALIRIO CALDERON LUGO en su calidad de vendedor y la Señora GEORGINA FAJARDO en su calidad de compradora del lote de terreno junto con las mejoras de una casa



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

de habitación de interés social, ubicado en la calle 16 No. 10-04 Este Carrera 10 Este, del barrio bello horizonte, de la ciudad de Florencia, Caquetá.

b.- Copia del oficio de fecha 13 de Septiembre de 2010, signado por el Doctor JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ- CALPES SA, dirigido al Doctor JESUS MAURICIO TAFUR CELIS- Secretario de planeación Municipal donde le solicita la demarcación de lote de terreno para adelantar la escritura de la compra correspondiente.

c.- Contrato de arrendamiento de una (1) habitación por el Señor ARMANDO TORRES RODRIGUEZ a favor de la Señora NANCY ESTER QUICENO GARZON, del año 2018 y que continua vigente, que hace parte del predio materia de la Litis.

d.- Contrato de arrendamiento de una (1) habitación por el Señor ARMANDO TORRES RODRIGUEZ a favor del Señor DIEGO ANDRES VARGAS TORRES, que hace parte del predio materia de la Litis.

e.- Contrato de obra suscrito entre el Señor ARMANDO TORRES RODRIGUEZ como contratante y el Señor PEDRO ANTONIO TRUJILLO en su calidad de contratista de fecha 2 de Febrero de 2005, donde se le contrato para realizar construcción de cimientos, viga riopsta, muro de contención, unas divisorias en ladrillo, y 21 mts de plancha fundidos cortaloza, alcantarillado del inmueble materia de la Litis.

f.- 18 fotos del predio que demuestran que no existen los mencionados apartamentos sino se construyeron divisiones para adecuarlos para arrendarlos como habitación.

g.- doscientos veintiún (221) documentos probatorios de pago de materiales de construcción, pago de servicios públicos de la vivienda realizada por mi poderdante, así como pago del impuesto predial del predio por parte de mi poderdante, soporte de instalación y mantenimiento de los servicios públicos, compra de materiales con destino al predio.

ANEXOS:

Adjunto como anexos la prueba documental enunciada recordando en el acápite de pruebas.

Con el respeto de siempre,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.

C. C. No. 40.770.418 Florencia.

T.P. No. 83.440 C. S. J.



310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14

Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com

swthlana fajardo sanchez compartió la carpeta "ARMANDO RODRIGUEZ ROJAS" contigo.

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>

Mié 01/02/2023 9:48

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

swthlana fajardo sanchez compartió una carpeta contigo

Doctor: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL Florencia, Caquetá. Proceso: Verbal sumario.
Radicación: 2022-0017100 Demandante: Eduardo Jiménez Fajardo Demandado:
Armando Torres Rodríguez Asunto: Contestación de demanda. Radicación:

ARMANDO RODRIGUEZ ROJAS

Abrir

[Declaración de privacidad](#)

Señor

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: YURI ANDREA CHARRY RAMOS

Demandado: HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS

Radicación: 180014003005-2021-01194-00

Asunto: Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

LEIDER MENDEZ LUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Paicol (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía N°4.920.133 de Paicol (H), actuando en mi nombre y representación, quien para todos los efectos de este trámite actúo como tercero poseedor del vehículo tipo motocicleta que más adelante se describe, mediante el presente, instauró INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO con fundamento en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. El suscrito, mediante contrato de compraventa de vehículo automotor, de fecha 04 de mayo de 2021, adquirió el vehículo tipo motocicleta de placas EPH69F, marca AKT, línea AK125BR, modelo 2020, color ROJO, motor 157FM15Q030339, chasis 9F2B81252L5004061. Negocio que fuere efectuado con el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ** en su calidad de vendedor.
2. Que, al momento de la anterior negociación, el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ**, me menciona que la motocicleta fue adquirida por aquel mediante compraventa verbal que le hiciera al señor **LUCIANO HERRERA RIVERA**, y que este a la vez le había comprado el vehículo al señor **HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia y quien figura como propietario del vehículo en los documentos de este.
3. Que el suscrito, una vez efectuado el negocio de compraventa de la motocicleta referida con el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ**, recibe de parte de aquel los documentos que lo acreditaban como comprador y por ende poseedor del vehículo enajenado.
4. Que los documentos que el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ** me entrega son: Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor (sin diligenciar), con la firma y huella dactilar del propietario **HOOVER**

ALBERTO ALVAREZ RAMOS; traspaso abierto (sin diligenciar) con la firma y huella dactilar del propietario; poder amplio y suficiente (sin diligenciar) con la firma y huella dactilar del propietario; copia de cédula de ciudadanía del propietario; tarjeta de propiedad del vehículo. Dichos documentos se entregan para que el suscrito formalizara el correspondiente traspaso de propiedad a mi nombre.

5. Que, debido a dificultades económicas y de salud, el suscrito no ha podido formalizar el correspondiente traspaso a mi nombre.
6. Que, desde el mismo momento en que suscribí el negocio con el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ**, continué comportándome como el absoluto poseedor del vehículo descrito, ejerciendo todos los actos de señor y dueño, tales como arreglos y mantenimientos al vehículo, compra del SOAT, pago de revisiones tecno mecánicas y demás.
7. Que, al momento de la inmovilización del vehículo por parte de la Policía de Paicol (H), quien conducía la motocicleta era mi hijo **AUDENAR MENDEZ ARIAS**, razón por la cual no se pudo ejercer oposición alguna a la diligencia. Dentro de la diligencia se tuvo que entregar la tarjeta de propiedad del vehículo a la policía.
8. Que, el suscrito no estuvo presente en la diligencia de embargo y secuestro, por lo que no ejerció oposición en la diligencia, además la media cautelar se practicó por comisionado, en este orden, nos encontramos en término para solicitar a través de este incidente el levantamiento de la cautela, conforme al numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1.Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. (...)”

2. Trámite del incidente:

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.(...)”

3. La posesión real y material:

El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión determina:

“ARTICULO 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

“ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

4. Interpretación jurisprudencial de la posesión:

“(...) Caracterización de la posesión de bienes

7. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico

ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular. 7.1. En el derecho civil existen tres propuestas doctrinarias que han explicado diferentes conceptos de posesión como se mostrará a continuación. Después de los romanos, Friedrich Karl Von Savigny[33] construyó la inicial teoría omnicomprendensiva de la posesión. Tal autor manifestó que esa institución jurídica se evidencia en dos elementos, uno material y otro psicológico. El primero se concreta en la relación física del individuo con la cosa y en los actos que éste despliegue sobre el objeto, actuaciones que demuestran que ejerce un poder exclusivo en el mismo (corpus). El segundo se relaciona con la intención de comportarse como propietario frente a la cosa (animus domini o “intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión”) [34]. En esta teoría, el profesor alemán resaltó la importancia del elemento subjetivo para identificar al poseedor. Así, no tenían dicha calidad el arrendatario, el mandatario, el comodatario, el usufructuario, el usuario, el depositario, el acreedor pignoraticio, quienes detentaban el objeto, empero carecen de la voluntad de propietario. Más adelante, Rudolf Von Ihering[35] propuso un paradigma diferente a la teoría de Savigny. A su juicio, era imposible probar la voluntad de propietario sobre un objeto, además la intención de dueño y la tenencia material de la cosa no se encuentran abiertamente separados. Para responder a esas inconsistencias, Ihering advirtió que el concepto de corpus requiere de relación física con la cosa y de un interés que motiva un fin, propósito que generalmente es económico. Adicionalmente, resaltó que el animus se halla estrechamente conectado con el corpus, al punto que éste exterioriza o visibiliza a aquel. Es más, esos elementos son dos aspectos de un mismo vínculo, de modo que basta la detentación material de la cosa para que se produzca la intención de señor y dueño. Con el animus, el individuo se beneficia del objeto y tiene un propósito; mientras el corpus evidencia en el mundo de la realidad esa intención o fin. “La significación jurídica se produce cuando la persona establece una relación exterior, reconocible, con la cosa, convirtiendo la pura relación de lugar en una relación de posesión”[36]. Por ende, esa teoría se concretó en el siguiente axioma: “la imitación de la propiedad en su manifestación exterior normal: la posesión en la exterioridad, la visibilidad de la propiedad”[37]. En este autor, la posesión es “exterioridad o visibilidad de la propiedad”[38]. El profesor Raymon Saleilles[39] propuso conciliar las teorías clásicas reseñadas precedentemente –subjetivas y objetivas–, paradigma que se denominó de la explotación económica y que tuvo un carácter ecléctico. En esta doctrina, el corpus es un conjunto de hechos que demuestran un estado permanente de apropiación de la cosa. A su vez, el animus tiene connotación económica y se identifica con el querer consciente de la persona de retener y beneficiarse financieramente del objeto. Para ese autor francés, la posesión “es la efectividad consciente y querida de la apropiación económica de las cosas”[40], es decir, es un hecho económico de apropiación que se demuestra con el corpus, esto es, la expresión visible de la relación financiera entre el hombre y objeto. En Colombia, Andrés Bello[41] escribió el Código Civil siguiendo la

tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny. El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma” [42] . Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es: “poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación , sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas” [43] . La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompaña de un elemento subjetivo, 6 que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce[44]. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus. El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros[45]. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende. El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición[46]. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)1”

III. SOLICITUD

1. Se declare que para el momento de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo tipo motocicleta de placas EPH69F, marca AKT, línea AK125BR, modelo 2020, color ROJO, motor 157FM15Q030339, chasis 9F2B81252L5004061, el suscrito ostenta

sobre el mismo la posesión real y material, en mi calidad de tercero a la controversia judicial que avanza.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo descrito en el numeral anterior, disponiendo la devolución del vehículo a favor del suscrito.

3. Se condene en costas y perjuicios al demandante solicitante de la medida cautelar.

IV. PRUEBAS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

a. Copia de la tarjeta de propiedad y revisión tecno mecánica del vehículo objeto de este trámite.

b. Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito con el señor **OSCAR AMAYA RAMIREZ**.

c. Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor (sin diligenciar), con la firma y huella dactilar del propietario **HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS**.

d. Traspaso abierto (sin diligenciar) con la firma y huella dactilar del propietario **HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS**.

e. Poder amplio y suficiente (sin diligenciar) con la firma y huella dactilar del propietario **HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS**.

f. Cédula de ciudadanía del señor **HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS**.

g. SOAT vigente, con los respectivos comprobantes de compra. El cual fue sufragado entre **OSCAR AMAYA RAMIREZ** y el suscrito.

2. Testimoniales:

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño del suscrito al momento del decreto de la medida cautelar y su práctica sobre el vehículo tipo motocicleta de placas EPH69F, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del bien por parte del suscrito y para demostrar los actos posesorios, y demás hechos relacionados, solicito se decrete el testimonio del siguiente ciudadano, mayor de edad y hábil para declarar:

OSCAR AMAYA RAMIREZ, identificado con C.C.1.077.842.325 de Garzón, domiciliado y residente en Paicol (Huila), con dirección de notificaciones en la vereda Alto San Miguel de Paicol (H), teléfono: 311 869 4689 – 315 858 4649.

V. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de cédula de ciudadanía del suscrito.

VI. NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada en las direcciones que se hayan informado en la demanda, las cuales desconoce este incidentante, dado que no se ha tenido acceso al expediente judicial.

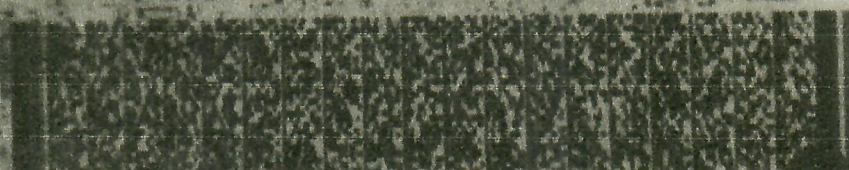
Las del señor incidentante tercero poseedor en: finca Miralindo, vereda Las Iglesias del Municipio Puerto Rico (Caquetá), teléfono 321 485 7359, correo electrónico: mauricio.mendez.montealegre@gmail.com

La del testigo solicitado, en las direcciones consignadas en el acápite de pruebas, en todo caso, podrá ser citado en el correo electrónico: mauricio.mendez.montealegre@gmail.com

Sin otro particular,


LEIDER MENDEZ LUGO
C.C.4.920.133 de Paicol (H)

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRANSITO No.			10020712538		
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO		
EPH69F	AKT	AK125 BR	2020		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
124	ROJO	PARTICULAR			
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PL		
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2		
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN			
157FMISQ030399	N	5F2B51252L5004061			
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG		
000000	N	5F2B51252L5004061	N		
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES			IDENTIFICACION		
ALVAREZ RAMOS HOOVER ALBERTO			C.C. 17636251		

INSTRUCCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	000000	10
DECLARACION DE IMPORTACION	FECHA IMPORT.	PUEBTAS
902019000230066	1 14/11/2019	0
CONTACION A LA PROCESSION		
FECHA MATRICULA	FECHA LIC. TID	FECHA VENCIMIENTO
01/07/2020	01/07/2020	
ORGANISMO DE TRAFICO		
DIR. ADMINISTRATIVA PITALETO		
		
		
LT01008325561		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES DE TRANSPORTE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 16043470

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA PLATA SAS

NIT: 900586358

Nº de Certificado de
Acreditación: 13-01N-022-001

Fecha de expedición: 2022/07/22

Fecha de vencimiento: 2023/07/22

DATOS VEHÍCULO

PLACA: EPH69F

CLASE: MOTOCICLETA

MARCA: AKT

MODELO: 2020

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 124

NRO. MOTOR: 157FMISQ030339

NRO. CHASIS: 9F2B81252L5004061

VIN: 9F2B81252L5004061

LÍNEA: AK125 BR

COLOR: ROJO

NOMBRE PROPIETARIO: HOOVER A. ALVAREZ

FIRMA DEL RESPONSABLE

GLORIA VARGAS



Nº 211676

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Ciudad y fecha: Mayo 04 / 2021

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Oscar Amayo Ramirez

C.C. 3077842325 de Garzón Dirección Paicol (CH) Tel. 3118694689

COMPRADOR: Leider Mendez Lugo

C.C. 4920133 de Paicol Dirección Paicol (CH) Tel. 3214857359

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes**CLÁUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS N°. EPH69F CLASE motocicleta MARCA ART

LÍNEA AK125BR MODELO 2020 TIPO

COLOR(ES) Rojo MOTOR N°. 157FM15Q030339

CHASÍS N°. 9F2B81252L5004061 SERIE 9F2B81252L5004061

CAPACIDAD SERVICIO

MATRICULADO EN: EMPRESA

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha

Tarjeta de propiedad N°. a nombre de:

Seguro obligatorio N°. Código Cía. Aseguradora

Certificado de Gases N°. Fecha Exp. Fecha Venc.

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de(\$ 5000.000) Valor que **EL****COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de

(\$ 5000.000)

representado en: Dinero Efectivo a la firma del presente Documento.

Y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de (\$)

En la siguiente forma:

Como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete a hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que éste recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la

43documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien éste designe en un término

44de

45a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de

46dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las

47disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una

48Cláusula Penal por el valor de (\$)

49Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas

50en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo

51de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: 50% Comprador y 50%

52Vendedor

53Leído u aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en

54A los días del mes de del año

55CLÁUSULAS ADICIONALES

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67EL VENDEDOREL COMPRADOR

68

69X Oscar Amaya Ramirez.

70C.C. N°. 7077842325

71Dir. paicol Huila

72Tel. 3118694689

73Cel.

74

75

76C.C. N°.C.C. N°.

77Dir. Dir.

78Tel. Tel.

79

80

IMPRONTAS CHASIS O SERIALIMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



C.C.P.V.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha:

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR:

COMPRADOR:

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:

PLACAS No. CLASE: MARCA:

LINEA: MODELO: TIPO:

COLOR(ES): MOTOR No.

CHASIS No. SERIE:

CAPACIDAD: SERVICIO:

MATRICULADO EN:

Manifiesto de Aduana No. de Fecha:

Tarjeta de Propiedad No. Impuestos Cancelados hasta el año:

Seguro Obligatorio No. Fecha de vencimiento:

Certificado de Gases No. Fecha de vencimiento:

SEGUNDA :EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$) Valor que

EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de (\$)

Representado en:

Y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de (\$)

en la siguiente forma:

Como cancelación total del vehículo materia del PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

por cuenta y riesgo DEL COMPRADOR, ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo.

CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador ó a quien este designe en término de

a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio, SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de (\$)

Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas en el presente DOCUMENTO: SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así:

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en:

A los días del mes de del año

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

C.C. No.

Dir:

Tel:

Cel:

C.C. No.

Dir:

Tel:

Cel:

TESTIGO 1

TESTIGO 2

C.C. No.

Dir:

Tel:

Cel:

C.C. No.

Dir:

Tel:

Cel:

IMPRONTAS MOTOR

IMPRONTAS CHASIS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO			
NOMBRE			
Ciudad	CODIGO	FECHA DE TRAMITE	
		DIA	MES AÑO

2. PLACA	
LETRAS	NÚMEROS

3. TRAMITE SOLICITADO					
1 MATRICULA / REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGABAR MOTOR	8 REGABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRASTO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

5. MARCA		6. LINEA															
		GASOLINA		DIESEL		GAS.		MIXTO		ELECTRICO		HIDROGEN.		E. ANOL		BIODIESEL	
		1		2		3		4		5		6		7		8	
8. COLORES																	
9. MODELO																	
10. CILINDRADA																	
11. CAPACIDAD Kg/psj																	
12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐																	
13. DESMONTAJE BLIND. SI ☐ NO ☐																	
14. POTENCIAHP																	

4. CLASE DE VEHICULO						
AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C.	NIT	N.V	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTL.	N.I.P	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	J	D	14636.251
DIRECCION				CIUDAD		TELEFONO		

FIRMA DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C.	NIT	N.V	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTL.	N.I.P	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	J	D	
DIRECCION				CIUDAD		TELEFONO		
FIRMA DEL COMPRADOR								

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORACION		REMADE		CODIGO	
MANIFI. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO		DIA		MES	AÑO

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)	
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.	

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

INSTRUCCIONES

- EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DE VEHICULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.
1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO.
 2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NUMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO.
 3. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE SOLICITADO.
 4. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.
 5. ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHICULO. EJEMPLO: CHEVROLET, NISSAN, RENAULT.
 6. ESPECIFIQUE LA LINEA DEL VEHICULO . EJEMPLO: AVEO, SENTRA, LOGAN.
 7. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO, (GASOLINA, DIESEL)
 8. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR (ES) PREDOMINANTE(S), MAXIMO TRES.
 9. ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHICULO.
 10. ESPECIFIQUE LA CILINDRADA DEL VEHICULO.
 11. ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD, SI ES DE CARGA EN KILOGRAMOS, SI ES DE TRANSPORTE EN PASAJEROS.
 12. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A BLINDAJE O DESMONTAJE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
 13. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DESMONTAJE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
 14. ESPECIFIQUE POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZAS (HP)
 15. SELECCIONE EL CODIGO Y EL TIPO DE CARROCERIA QUE CORRESPONDE A SU VEHICULO.
 16. TRANSCRIBA EL NUMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, CHASIS, SERIE, VIN DE VEHICULOS AUTOMOTORES. SI UNO DE ESTOS HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
 17. SI EL VEHICULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CODIGO DE ADUANA, SERA SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE..
 18. ESPECIFIQUE TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, PÚBLICO, DIPLOMATICO, OFICIAL, ESPECIAL, Y OTROS.
 19. ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA EMPRESA VINCULADORA Y SU CORRESPONDIENTE NIT.
 20. SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO. A FAVOR DE PERSONA O RAZON SOCIAL U OTRA ENTIDAD.
 21. TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELEFONO Y FIRMA.
 22. EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCION, CIUDAD, TELEFONO Y FIRMA. EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA.
 23. OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO.

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRA ACTUALIZADÓ LOS CODIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

TIPO DE	CARROCERIA	CLASE DE	VEHICULO	AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOCICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA
	SEDAN			X												
	COUPE			X												
	BUGGY			X												
	CONVERTIBLE			X												
	LIMOSINA			X												
	STATION WAGON			X												
	HATCHBACK			X												
	ESCALERACHIVA - ABIERTA)			X		X					X					
	CERRADO (A)			X		X										
	ARTICULADO			X		X										
	BIARTICULADO			X		X										
	ESTACAS			X		X							X			
	FURGON			X		X							X			
	TANQUE			X		X										
	GRUA			X		X										
	PLANCHON - PLATAFORMA			X		X								X		
	COMPACTADOR			X		X										
	RECOLECTOR			X		X								X		
	ESTIBAS						X									
	PORTACONTENEDOR						X									
	BOMBA DE CONCRETO						X									
	CASA RODANTE						X									
	TOLVA						X									
	NINERIA						X									
	BOMBEROS						X									
	BARRIDORA						X									
	MIXER (MEZCLADORA)						X									
	VACTOR (LIMPIEZA DE ALCANITARILLAS						X									
	TALADRO						X									
	CANERO						X								X	
	PANEL						X									
	VAN						X									
	PICO						X									
	DOBLE CABEÑA						X									
	PICO CERRADA						X									
	DOBLE CABBINA CERRADA						X									
	PLATON						X									
	SIN CARROCERIA						X									X
	AMBULANCIA															
	CABINADO														X	
	CARPADO														X	
	WAGON														X	
	CROSS														X	
	TURISMO														X	
	SCOOTER														X	
	CUSTOM														X	

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

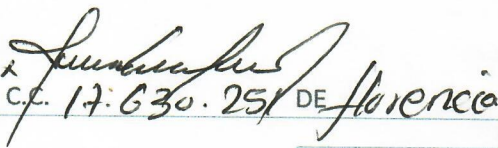
Yo, _____ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ en mi condición de **VENDEDOR**, Y Yo _____ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ en mi condición de **COMPRADOR**, del Vehículo cuyas características se relacionan a continuación con el fin de dar curso al trámite de _____ manifestando que dicho vehículo se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de _____ igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de tramites es veraz y autentica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos pueden contener.

PLACA _____ **MARCA** _____
MOTOR No _____ **CHASIS No** _____

Damos **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Señor (a) _____ identificado con Cedula de Ciudadanía No. _____

Quien es la persona facultada para **RECIBIR, RADICAR FORMULAR RECURSOS, Y/O PRESERVAR OBJECIONES A MI SOLICITUD** ante las entidades involucradas en dicho trámite.

Este poder se entiende contenido por término indefinido y solo se perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente ó cuando se cumpla los objetivos en el previsto.

EL VENDEDOR (Propietario)  C.C. 17.630.251 DE florence	 HUELLA	EL COMPRADOR C.C. _____ DE _____	 HUELLA
EL APODERADO (Autorizado)			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.636.251**

ALVAREZ RAMOS

APELLIDOS

HOOVER ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1964**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-ABR-1982 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4401000-00230152-M-0017636251-20100330

0021855185A 1

8090699552

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL			
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2022	12	23	2022	12	24	2023	12	23	



ASEGURADORA

 **seguros mundial®**
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA. 84677930 - 606392561	PLACA No. EPH69F	CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 124	MODELO 2020
PASAJEROS 2	MARCA AKT	LÍNEA VEHÍCULO AK125 BR	CARROCERÍA SIN CARROCERÍA		
No. MOTOR 157FMISQ030339	No. CHASIS ó No. SERIE 9F2B81252L5004061	No. VIN 9F2B81252L5004061	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR HOOVER ALVAREZ RAMOS		TELÉFONO DEL TOMADOR 3214857359	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 17636251	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR PITALITO
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 84677930	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 12	PRIMA SOAT \$ 181.600	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 94.400	TASA RUNT \$ 2.100	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	HASTA 263,13¹ 701,68²
TOTAL A PAGAR \$ 278.100				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
FIRMA AUTORIZADA 				UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Papelería COPICENTE
No. **30 05 2023**
CÓDIGO: **23.682.049-1 Paicol**
Tel: **6 # 4-17 Cel. 320 300 30**

CLIENTE: **Leyder Mendez Lugo**
DIRECCIÓN: **Paicol** CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Soat Moto para EPH 69 F	328,00	328,00

CANCELADO

Firma: **La Momona** TOTAL \$ **328.100**

CON NUESTRO SEGURO TERCER CERO
TAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA

Seguro
Ter-cero

es un accidente de tránsito y ocasionalmente cuando adquiriste este SOAT o in

en solicitar en
vigente acarrea
el recibo por

id más cercano al
requerida por las
de accidentes de
enuncie ante la
lizar la institución
ir a terceros.

Modificación unilateral
La Aseguradora podrá modificar el contrato del consumidor, en cualquier momento y sin necesidad de consentimiento del mismo.

Datos personales
Autorizo a la compañía para la finalidad de vincularme con ella para el cumplimiento del contrato de datos personales, dispo para ejercer mis derechos. Información otorgada es veraz y verdadera.

Con la compra y/o renovación de este seguro, el asegurado acepta las condiciones de las promociones de manera voluntaria y expresa, registradas en el registro.tubeneficiomundial.co. Solo tienes que registrarte y e

Papelería COPICENTE
No. **30 05 2023**
CÓDIGO: **23.682.049-1 Paicol**
Tel: **6 # 4-17 Cel. 320 300 30**

CLIENTE: **Oscar Amaya Ramirez**
DIRECCIÓN: **Paicol** CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Soat Moto 2021 Placa EPH 69 F	496,50	496,50

CANCELADO

Firma: **La Momona** TOTAL \$ **496.500**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.920.133

MENDEZ LUGO

APELLIDOS

LEIDER

NOMBRES

Leider Mendez Lugo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-JUN-1969

PAICOL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

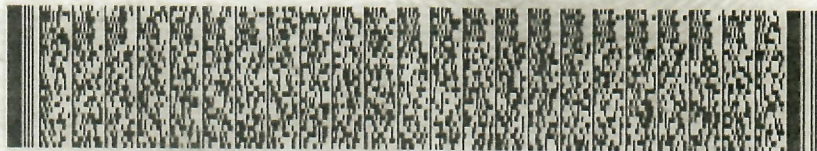
G.S. RH

SEXO

03-JUN-1987 PAICOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

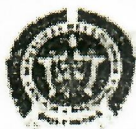
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1905200-00177992-M-0004920133-20090914

0016046526A 1

24774832



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA DEUIL



SUBIN-GUCRI - 1.10

Palermo, 27 de mayo de 2023

Señor patrullero
CARLOS ANDRES GARCIA MOMPOTES
Integrante Patrulla De Vigilancia
KR 7 3-65
Paicol

Asunto: respuesta comunicación oficial No. GS-2023-051521-DEUIL

En atención al oficio de la referencia, que una vez consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la placa **EPH69F**, le corresponde a un vehículo clase MOTOCICLETA, marca AKT, línea AK125 BR, color ROJO, modelo 2020 servicio PARTICULAR, número de motor 157FMISQ030339, número de chasis 9F2B81252L5004061 y que verificado en el Sistema Integrado de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT), a la fecha 27/05/2023, **REGISTRA SOLICITUD VIGENTE DE INMOVILIZACIÓN.**

Tipo de Novedad	Solicitud Inmovilización	Fecha Solicitud	17/05/2022 Oficio 1017
Motivo Solicitud	Embargo	NUNC	NR
Departamento Autoridad	Caquetá	Nro. Proceso Ejecutivo	18001400300520210119400
Ciudad Autoridad	Florencia	Observaciones	SOLICITADA POR EL JUZ 05 CIVIL MCAL DE FCLIA, EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: YURI NDREA CHARY RAMOS CC 1117515226 DEMANDADO: HOOVER ALBERTO ALVAREZ RAMOS CC 17636251 RAD 1800140030052021-01194-00.
Autoridad Receptora	Juzgado 5 Civil Municipal		

Atentamente,

Solicitud: Levantamiento de medidas cautelares - LEYDER MENDEZ LUGO - Rad.2021-01194-00

Mauricio Mendez <mauricio.mendez.montealegre@gmail.com>

Vie 02/06/2023 16:38

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - LEYDER MENDEZ LUGO - RAD.2021-01194-00.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito adjuntar lo mencionado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LEYDER MENDEZ LUGO
C.C.4.920.133 de Paicol (H)

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 26 de mayo 2023

Radicación: 2021-1281
Demandante: NILSOM GUTIERREZ DELGADO
Demandado: DANIEL STIVEN MUÑOZ MARQUEZ

Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado de la parte demandante, dentro del término de Ley respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del 26 de mayo de 2023, mediante el cual el Juzgado designa curador ad-litem para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

En dicha providencia, el juzgado designa como Curador Ad-Litem a la abogada DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, para que represente los intereses del señor DANIEL STIVEN MUÑOZ MÁRQUEZ dentro del proceso de la referencia, cabe resaltar que el demandado ya fue notificado de manera personal mediante (acta), como se demuestra en la página de consulta:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 01 de Junio de 2023 - 10:00:14 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Juzgado Municipal - Civil		Juez 5 Civil Municipal	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NILSON GUTIERREZ DELGADO		- DANIEL STIVEN MUÑOZ MARQUEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
1 LETRA POR \$1.000.000 + MEDIDAS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2023 A LAS 18:23:19.	29 May 2023	29 May 2023	26 May 2023
26 May 2023	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				26 May 2023
25 May 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO.			25 May 2023
26 Apr 2023	A DESPACHO				26 Apr 2023

De igual manera se puede evidenciar en el acta de notificación personal que reposa en el expediente que el demandado DANIEL STIVEN MUÑOZ MÁRQUEZ, quien fue notificado de manera personal el día 25 de mayo de 2023. Según PDF No. 21

En mérito de lo que antecede, solicito al Juzgado reponer el auto del 26 de mayo de 2023 y, en su lugar, declarar debidamente notificado al demandado, y que se inicie el término de 10 contestación de la demandada, a partir del día siguiente de la notificación, dejando sin efecto el auto en el cual se determinó nombrar curador, por las razones antes expuestas.

PRETENSIONES.

Primero: Reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2023, que nombro curador a la profesional del derecho DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO.

Segundo: Como consecuencia del numeral anterior, dejar sin efectos dicho nombramiento.

Tercero: Se contabilicen términos de contestación de la demanda, a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFICACIONES

No siendo otro el motivo de la presente el suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Juzgado, o en la calle 16 N° 6 – 27 Oficina No. 104 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, como también me pueden comunicar al número de celular 315 277 7169; E-mail: abogadoalejandrograjales@gmail.com.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

C.C. 1.026.264.927 y T.P. 211.990

Recurso de reposición contra auto del 26 de mayo 2023- RAD 2021-1281

Alejandro Grajales

Jue 01/06/2023 15:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

RECURSO .pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 26 de mayo 2023

Radicación: 2021-1281

Demandante: NILSON GUTIERREZ DELGADO

Demandado: DANIEL STIVEN MUÑOZ MÁRQUEZ

Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado de la parte demandante, dentro del término de Ley respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del 26 de mayo de 2023, en anexo PDF.

Diego Alejandro Grajales Trujillo

Abogado



MIGUEL CÁRDENAS CARO ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BIBIANA DIAZ CRUZ, CC. 40.732.931,

Demandado: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ, CC. 17.788.004.

RAD. 180014003005 2021-00724-00.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

MIGUEL CÁRDENAS CARO, conocido de autos, en representación de la parte activa dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa interpongo recurso de alzada antecedido por el de reposición, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

Trámite procesal

1. Mediante proceso ejecutivo de la referencia, la señora Bibiana Díaz Cruz pretendió el pago de una suma liquida de dinero del demandado Sr. Erasmo España.
2. Por acuerdo de las partes convinieron el pago de la suma adeuda mediante la figura de dación en pago en donde el deudor pagaría a la acreedora con la entrega del vehículo de placas SZR-945 marca: HYUNDAI línea: H1 modelo: 2012 color: BLANCO número de motor: D4BHB030154 matriculado en el Instituto de Transito y Transporte del Huila Sede Operativa Timana.
3. De dicho acuerdo y para seguridad de las partes se puso en conocimiento del despacho quien mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2023, resolvió:

Primero. Aprobar la **DACIÓN EN PAGO** celebrada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **DACIÓN EN PAGO**.

Tercero. **DISPONER LA CANCELACIÓN** de las medidas cautelares (embargos, secuestros y retenciones etc.) **decretadas mediante auto de fecha 09 de junio de 2021**, con ocasión de esta demanda, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de inscripción de embargo de remanentes, u oficio que así lo haya comunicado, se repite, según documentos que integran el proceso. En todo caso, la secretaría verificará que no exista registro de embargo de remanentes a la hora de remitir los oficios.

Cuarto. **DECRETAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, así: los títulos valores que sirvieron como base de recaudo a favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación se ha extinguido totalmente. **Como la demanda y sus anexos fueron presentados en versión digital, no corresponde la entrega o devolución de documentos, pero sí la expedición de constancia de la secretaría del juzgado, previo el pago de arancel judicial.** Lo anterior, con el fin de que quede certificada la situación jurídica de los documentos aportados.



Palacio de Justicia, Piso 2 / Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-mail: j05cmpalfic@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Link Micro sitio web del Juzgado](#)

Carrera 9ª Nro. 6 - 31 B/ Avenidas Cel. 314 463 3468 E-mail:
abogadomiguelcardenas@hotmail.es
Florencia Caquetá



MIGUEL CÁRDENAS CARO

ABOGADO

4. La parte resolutive la de la providencia precavió ". En todo caso, la secretaría verificará que no exista registro de embargo de remanentes a la hora de remitir los oficios."
5. Verificada la no existencia de remanetes el despacho libro los oficios de desembargo para de esta manera proceder a la materialización de la parte resolutive de la providencia ante la entidad de transito correspondiente.
6. La Secretaria de Transito de Timana a pesar de exhibírsele la sentencia del despacho de manera errónea se rehusó a darle tramite manifestando que la existencia de otro embargo.
7. Conocida la respuesta de la entidad de transito el suscrito procedió ante el despacho para que se requiriera a la entidad de tránsito a fin de darle cumplimiento al fallo, **inexplicablemente el despacho mediante proveído de 29 de mayo niega la solicitud.**

Sustento del recurso

El reproche realizado a la providencia enjuiciada tiene asidero en la renuencia del operador judicial en refrendar y hacer cumplir sus propios fallos, hecho que coloca en una situación de indefinición y riesgo de pérdida de sus intereses a la parte que deposito su confianza en la decisión del administrador de justicia.

El señor Juez mediante providencia de cierre en el proceso de la referencia, APROBO LA DACION EN PAGO CELEBRADA POR LAS PARTES, con dicha decisión impartió justicia dándole a cada parte lo que le corresponde, de forma que a la señora BIBIANA DIAZ CRUZ posterior a la ejecutoria del fallo adquiriría su condición de PROPIETARIA del rodante restando únicamente las ordenes de traspaso que como autoridad judicial debió expedir el señor Juez, las que hay que decir no fueron dispuestas en el fallo de cierre hecho que no impide la materialización de la decisión, no obstante ante pedimento posterior y en una sesgada decisión el señor Juez NIEGA la materialización de su propia decisión generando.

La parte considerativa de la providencia recurrida relato:

"Ahora bien, mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2023, se terminó el proceso de la referencia por dación en pago de acuerdo al contrato allegado por las partes, sin embargo, el Despacho no ordenó el registro de dicho acuerdo de voluntades, pues es responsabilidad de las partes dar cumplimiento al contrato suscrito y en el mismo sentido verificar previamente la existencia de una medida cautelar decretada por otro despacho judicial sobre el vehículo automotor objeto de la dación en pago. Es de advertir que este despacho judicial no tiene facultades para ordenar el levantamiento de una medida cautelar decretada por otro estrado judicial."

Son tres los yerros que se vislumbran en el aparte antes anotado:

1. *"el Despacho no ordenó el registro de dicho acuerdo de voluntades, (...) "*

El despacho reconoce la falta de motivación de la providencia de cierre, hecho omisivo que no puede ser razón para negar lo solicitado.

2. *"(...) pues es responsabilidad de las partes dar cumplimiento al contrato suscrito y en el mismo sentido verificar previamente la existencia de una*



MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

medida cautelar decretada por otro despacho judicial sobre el vehículo automotor objeto de la dación en pago.” (subrayas fuera de texto)

No es responsabilidad de las partes verificar la existencia de otros embargos, la responsabilidad de hecho es del despacho verificar la existencia de remanentes (Art. 466 C.G. del P.) además hay que entender que el bien objeto de la dación en pago NO PODRÍA SER OBJETO DE DOS EMBARGOS, pues recordemos que el rodante estaba embargado por cuenta de este proceso mediante oficio No. 1243 del 02 de agosto de 2021, luego el oficio a que hace referencia el funcionario de tránsito es posterior oficio N° 0143 de 02 de febrero de 2022, luego este oficio NO ADQUIRIRIO el estatus de embargo que fue lo que se enrostró en la solicitud de requerimiento negada por el despacho.

3. Es de advertir que este despacho judicial no tiene facultades para ordenar el levantamiento de una medida cautelar decretada por otro estrado judicial.”

Su señoría, éste togado en ningún momento ha solicitado ni pretendido que el despacho ordene el levantamiento de ninguna medida de otro despacho, pues como en otrora se expuso el rodante JAMAS fue objeto de dos embargos, lo que se pretende es que en cumplimiento de su propio fallo se instruya al funcionario administrativo para que proceda a darle cumplimiento a la orden judicial e inscriba al nuevo propietario del rodante como lo es la señora BIBIANA DIAZ CRUZ.

Para vislumbrar y fundamentar más fondo el presente asunto me permito referir la sentencia que a continuación se refiere:

RELEVANTE	
SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA	
ID	: 701158
M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: T 1100122030002020-00844-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: STC4844-2020
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 27/07/2020
DECISIÓN	: REVOCA CONCEDE TUTELA
ACCIONADO	: Juzgados Treinta Civil del Circuito y Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad
ACCIONANTE	: José Ricardo Heredia
FUENTE FORMAL	: Ley 1579 de 2012 art. 17, 59 inc. 4 / Código Civil art. 2469 / Código General del Proceso art. 461, 466 inc. 5

La sentencia en mención retoma un caso similar en donde un operador de justicia APRUEBA UNA DACION EN PAGO en un proceso ejecutivo hipotecario, ORDENANDO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, pero de manera infundada se abstiene de ordenar la inscripción del bien objeto del acuerdo al nuevo propietario, hecho

Carrera 9ª Nro. 6 - 31 B/ Avenidas Cel. 314 463 3468 E-mail:
abogadomiguelcardenas@hotmail.es
Florencia Caquetá



MIGUEL CÁRDENAS CARO

ABOGADO

omisivo que dejó libre el bien para que ingresara un embargo de otro proceso afectando los intereses del beneficiario del acuerdo convalidado por el señor Juez.

El medio Constitucional identifica los los yerros en que incurre el funcionario proyectados en la providencia de la siguiente manera:

El 5 de abril de 2019, la funcionaria judicial emitió un auto, sin motivación alguna, donde “accedió” a finiquitar el juicio, cercenando y descontextualizando las palabras del memorialista y, repitiendo el yerro del registrador, también convocado a este trámite, **escindió la voluntad de las partes del litigio, tomando únicamente la frase, según la cual, la obligación fue saldada en su totalidad**, como si ésta no hubiere estado precedida de la explicación necesaria, **para concluir que la satisfacción se produciría a través de la tradición del bien con matrícula inmobiliaria 50C-634069 en favor de la cónyuge del titular del crédito, en virtud de su autorización expresa.**

Si la funcionaria consideraba desacertada la manera como se planteó la negociación entre las partes, dada la transmisión del dominio a una persona diferente al cesionario, así debió exponerlo y dar la oportunidad a las partes de exponer sus argumentos al respecto o, incluso, pudo negar la aprobación del acuerdo y continuar con el trámite normal de la ejecución, pero, jamás, hacer caso omiso a esos planteamientos y tomar la vía más sencilla para terminar el pleito.

Acudiendo a formalismos innecesarios, exigió a los contratantes definir el alcance de los términos empleados, es decir, si se trataba de una “transacción”, de una “dación en pago” o del “pago total de la obligación”, **olvidando el papel del juez en la aplicación del derecho por ser, precisamente, quien tiene el conocimiento y las competencias legales para apreciar las pruebas, ocasionando una verdadera confusión en el libelista**, quien, en varias oportunidades, explicó el contenido de las documentales allegadas y, basado en ello, señaló: “podemos concluir y solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación”.

De manera, francamente, incomprensible, contrario a sus propias afirmaciones frente al amparo, fue la juez convocada quien hizo “oídos sordos” a las insistentes aclaraciones realizadas por el gestor a través de su representante, dejando a un lado la verdadera intención de los litigantes, pues no hizo análisis alguno frente a la viabilidad de admitir, o no, alguna de las figuras jurídicas invocadas, siendo esa la labor esperada de quien dirige el proceso.

Con ello, desconoció los esfuerzos de las partes por demostrar aspectos como la cancelación total de las obligaciones ante la DIAN, justamente, para disipar los reparos de la falladora ante una eventual dación en pago o zanjar las diferencias con Viviana Esther James Montufar, acreedora en el ejecutivo 2017-01165, quien había solicitado embargo de remanentes en ese decurso, al punto que, con su anuencia se presentó el convenio tantas veces mencionado.

Nada bastó para la funcionaria, incluso, ante los posteriores ruegos del inicialista y la propia ejecutada, tendientes a lograr un pronunciamiento de fondo frente a los documentos allegados a su estrado desde el 25 de octubre de 2018, se negó sistemáticamente a emitirlo, **pasando por alto,**

Carrera 9ª Nro. 6 - 31 B/ Avenidas Cel. 314 463 3468 E-mail:

abogadomiguelcardenas@hotmail.es

Florencia Caquetá



MIGUEL CÁRDENAS CARO

ABOGADO

adicionalmente, el deber de prevenir y remediar “actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso”, así como el de hacer control de legalidad a la actuación para corregir vicios constitutivos de cualquier irregularidad.

Fue así como, en auto de 5 de junio de 2019, conminó al quejoso a “(...) estarse a la solicitud de terminación del proceso ‘por pago total de la obligación’ (...) radica[da por] el abogado del actor (fl. 19[2] y 193[1]) y a la providencia que [la] acogió (...)”, permitiendo, de esa manera, la entrada de un nuevo embargo contra el bien a través del cual las partes habían acordado cancelar la obligación hipotecaria, sin miramiento alguno a la previsión expresa del inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso, según la cual:

(...)

Esa conducta indolente se repitió el 3 de julio de 2019, al resolver el recurso de reposición presentado por el inconforme y el 16 de enero de 2020, cuando se pronunció desfavorablemente frente a su última solicitud, encaminada a ejercer control de legalidad sobre el expediente.

Con el obrar descrito, el cesionario del crédito fue despojado del pago y pese a tratarse de un acreedor de primer grado -hipotecario-, perdió tal calidad, pues el activo con el cual estaba garantizada la satisfacción de la obligación, pasó a ser embargado por cuenta de un quirografario tras la tozuda actitud de la juez de ejecución convocada.

Con vista en tal transgresión, como se anticipó, la Corte revocará la sentencia impugnada, para, en su lugar, otorgar el amparo a las garantías fundamentales del tutelante. En consecuencia, dejará sin valor ni efecto la actuación adelantada a partir del 5 de abril de 2019, inclusive, y ordenará a la Juez Primera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las determinaciones necesarias para volver las cosas al estado en el cual se encontraban para esa calenda, incluyendo las anotaciones en el folio de matrícula 50C-634069, y, dentro del mismo término, emita un nuevo pronunciamiento donde resuelva de fondo frente al “acuerdo de transacción” suscrito entre las partes, desde el 18 de octubre de 2018 y protocolizado en la Escritura Pública 3017 del día siguiente».

(subrayas y negrilla fuera del texto).

La providencia finaliza ordenando realizar vigilancia administrativa y compulsas de copias a la Procuraduría a fin de determinar la posible conducta irregular de la funcionaria.

«(...) se ordenará enviar copia de esta sentencia y del expediente constitucional a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con el fin de adelantar vigilancia especial al hipotecario 2017-00478-00, y a la Procuraduría General de la Nación para adelantar investigación disciplinaria, si lo encuentra procedente».

Carrera 9ª Nro. 6 - 31 B/ Avenidas Cel. 314 463 3468 E-mail:

abogadomiguelcardenas@hotmail.es

Florencia Caquetá



MIGUEL CÁRDENAS CARO *ABOGADO*

(subrayas y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior expuesto y con suficiente fundamentación legal y jurisprudencial ruego al despacho reponer su decisión y de ser necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD debido y proceda a realizar las correcciones que sean necesarias a fin de ordenar al secretario de Transito de Timana – Huila, para que proceda darle tramite al traspaso del rodante de placa placas SZR – 945 a favor de la señora BIBIANA DIAZ CRUZ.

Del señor Juez, atentamente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO

C.C. 82.395.070

T.P. 187.449 del C.S.J.

Reposicion subsidio apelacion Rad. 2021-724

miguel cardenas caro <abogadomiguelcardenas@hotmail.es>

Mar 30/05/2023 11:53

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (733 KB)

Memoriales - Reposicion PDF.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BIBIANA DIAZ CRUZ, CC. 40.732.931,

Demandado: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ, CC. 17.788.004.

RAD. 180014003005 2021-00724-00.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra decisión de 26-05-2023 notificada el 29-05-2023.

MIGUEL CÁRDENAS CARO, conocido de autos, en representación de la parte activa dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa interpongo recurso de alzada antecedido por el de reposición, para lo cual me permito anexar el escrito en archivo PDF.

Del señor Juez, atentamente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO

C.C. 82.395.070

T.P. 187.449 del C.S.J.



Florencia, 12 de mayo de 2023

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia Caquetá

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO	PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE	WILTON USECHY GOMEZ
DEMANDADOS	LORENA ESPAÑA HURTADO Y ROQUE BALLESTEROS TRIVIÑO
RADICADO	2022-00833-00

DANIELA GOMEZ NOMELIN, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.548.934 de Florencia y portadora de la tarjeta profesional No. 370.077 del C. S. de la J, actuando en calidad de Abogada de Amparo de Pobreza de los señore **ROQUE BALLESTEROS TRIVIÑO** y **LORENA EMILCE ESPAÑA HURTADO** en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **CONTESTAR** dentro del término legal, la demanda admitida por su despacho, mediante Auto Interlocutorio de fecha febrero 10 de 2023, contestación que se efectúa en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es Cierto, mis poderdantes no se obligaron al cuidado de herramientas y materiales de construcción como lo aduce la parte demandante, ni tampoco recibieron contraprestación alguna por la supuesta responsabilidad asumida.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, en diciembre 15 de 2021, se dio inicio a la obra de mejoramiento, situación que previamente la propietaria del bien inmueble ubicado en la CALLE 21ª No. 3ª bis 08-21 barrio la Libertad, informo a mis representados.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, la veracidad de los documentos aportados por el demandante.

Cra 13 No. 8ª-37 Barrio Juan XXIII
Cel. No. 3197667148
d.gomeznomelin@gmail.com
Florencia-Caquetá



AL HECHO CUARTO: No nos consta, el demandante no informo que iba a guardar las herramientas en el bien inmueble, ni mucho menos se acordó pago por el cuidado del mismo.

AL HECHO QUINTO: No nos consta, como se indico mis poderdantes no tuvieron conocimiento que las herramientas habían sido guardadas en el bien inmueble, ni se les solicito autorización del mismo, por lo que no les consta que hayan sido sustraídos la noche anterior como se señala en el escrito de demanda.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, de conformidad a la prueba allegada de citación, sin embargo, mis poderdantes no fueron informados de dicha citación.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, pero se aclara que la inasistencia se dio por el desconocimiento de la audiencia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Nos permitimos desde ya manifestar que nos oponemos al reconocimiento y declaración de todas y cada una de las PRETENSIONES solicitadas por la parte demandante.
- Solicito se absuelva de responsabilidad a mis prohijado
- Se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se originen.

FRENTE A LAS PRUEBAS

A LOS DOCUMENTOS: Desconocemos la veracidad de los documentos aportados por el demandante.

A LAS TESTIMONIALES: frente al testimonio del señor RICARDO VELEZ CRUZ, solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda, no nos oponemos a su decreto, pero desde ya manifestamos al juez nuestro interés de contrainterrogatorio, con el fin de que se nos garantice el derecho a la defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS FACTICOS

A continuación, procederé a expresar las razones de la defensa frente a los cargos formulados contra mis pderdantes en el presente proceso, así:

Mis poderdantes son inquilinos del bien inmueble ubicado en la calle 21ª No. 3ª bis 08-21 barrio la libertad, lugar donde opera su establecimiento de comercio. A mediados del mes de noviembre fueron notificados por parte de la propietara del bien inmueble de

Cra 13 No. 8ª-37 Barrio Juan XXIII
Cel. No. 3197667148
d.gomeznomelin@gmail.com
Florencia-Caquetá



una obra para realizar mejoras al bien en mención, por lo que en diciembre 15 de 2021, el señor WILTON USECHI GOMEZ, inicio con las mejoras de la obra. En enero 23 del año 2022, puso en conocimiento de la sustracción de sus herramientas, situación que desconcertó a mis poderdantes, toda vez que no tenían conocimiento de que el señor USECHI GOMEZ, había guardado sin autorización esas herramientas. Así las cosas, mis poderdantes pusieron en conocimiento que no les asistía responsabilidad alguna por la supuesta pérdida de las herramientas.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Me permito solicitar sean escuchados mis poderdantes en declaración de partes.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Solicito al despacho se fije fecha y hora para escuchar interrogatorio de parte al demandante WILTON USECHI GOMEZ, para que absuelva interrogatorio que la parte demandada formulara verbalmente o por escrito sobre los hechos de la demanda.

COMPETENCIA

Es solo un referente procesal que no merece nuestra objeción.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones al buzón electrónico d.gomeznomelin@gmail.com o en su defecto al número telefónico 3197667148.

Cordialmente,

Daniela Gómez nl

DANIELA GÓMEZ NOMELIN

C. C. No. 1.117.548.934 expedida en Florencia.
T. P. No. 370.077 del C. S. de la J

Cra 13 No. 8ª-37 Barrio Juan XXIII
Cel. No. 3197667148
d.gomeznomelin@gmail.com
Florencia-Caquetá

CONTESTACIÓN PROCESO MONITORIO 2022-00833-00

Daniela Gomez Nomelin <d.gomeznomelin@gmail.com>

Vie 12/05/2023 16:35

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00833-00.pdf;

Belén de los Andaquíes, Caquetá.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

Asunto: incidente de oposición a diligencia de secuestre del predio urbano ubicado en la calle 8 #8-60int identificado con la matrícula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia

proceso de ejecutivo singular
radicado **1800140030052022-00405-00**
Demandado : **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO,**
demandante **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO.**

POSTULACIÓN

NEIDY GÓMEZ MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliada en Belén de los Andaquíes - Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.791.753 expedida en Belén de los Andaquíes-Caquetá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 289.181 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de los señores : **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá, correo electrónico **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.619 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y en calidad de representantes de su menor hija **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.118.372.554 expedida en Florencia, Caquetá, mediante el presente escrito me permito presentar de manera respetuosa ante su despacho, incidente de oposición a la diligencia de secuestre urbano ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia.

Fundo el presente libelo de mandatario en los siguientes:

HECHOS

1. El día 05 de agosto del año 2023, el Señor **DOMINGO BARRERA TOVAR** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No.17.625.818 de Florencia, Caquetá y el señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO** suscribieron una promesa de venta sobre bien inmueble urbano ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia, donde establecieron formas de pagos y fecha de escrituración y el predio fue entregado ese mismo día al señor **DOMINGO BARRERA TOVAR** y a su hijo **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, de igual se evidencio que en dicho predio había un inquilino llamado **ANDERSON PIZZON**, a quien el señor **DIEGO FABIAN BARRERA** le indico que desocupara el predio y le pagaron el mes de arriendo para que buscara otro sitio y el señor accedió a entregar.

2. **DOMINGO BARRERA TOVAR y DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO** realizaron los pagos en efectivos al señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO** en la fechas establecidas en la promesa de venta, una parte del dinero fueron retirados de la cuenta de ahorro 46699988481 del Bancolombia quien es titular la señor **MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS**, esposa del señor **DOMINGO BARRERA TOVAR**, Como consta en registro de matrimonio con indicativo serial 6430227 el cual se anexa como prueba.
3. Antes de la fecha del último pago el señor **DOMINGO BARRERA TOVAR** falleció el día 12 de noviembre del año 2021 como lo indica el certificado de defunción No. 102221321, la razón por la cual **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO** se comprometió hacerle la escritura a la hija del señor **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, a la menor de edad **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.118.372.554 expedida en Florencia, luego la fecha de escrituración y el señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO** no pudo realizar el trámite de escrituración el día 27 de diciembre del año 2021, por lo tanto quedo pendiente un pago. En el mes de enero y parte de febrero la alcaldía municipal no expidió el paz y salvo de impuesto predial por esa razón se suscribió Escritura Pública número 043 del 21 de febrero de 2022 Notaria Única del Círculo de Belén de los Andaquíes, el señor **BARRERA TRUJILLO** no pudo realizar el registro por las condiciones económicas, situaciones difíciles que afronto la muerte de su padre.
4. El señor **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, realizó acto de señor dueño como pagos de impuesto predial, reparaciones, instalación correcta de la red eléctrica, y alcantarillado, renovación del alcantarillado, se instaló el servicio de gas domiciliario, se organizó la vía pública para poder ingresar al predio con vehículo, esto puede dar fe los señores **BERNARDO PERDOMO SILVA, PATRICIA IDARRAGA GAVIRIA, GINA ALEXANDRA JIMENEZ BAUTISTA**.
5. El señor **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**, quien funge como demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, fue en varias oportunidades al predio objeto del litigio y habló con el señor **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, diciendo que él es el dueño del predio porque suscribió una promesa de venta con el señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, por esa razón el señor **DOMINGO BARRERA TOVAR y DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, obligaron a que el señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, arreglara esa situación por suscribieron una rescisión de contrato de compraventa el día 05 de agosto del año 2021, el cual anexo como prueba en el presente incidente de igual forma recibo donde consta que el señor **PINZON** realizó pagos al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: numeral 8 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto

que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión el solicitante deberá probar su posesión.

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. *A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

PETICIONES

1. Solicitud de levantamiento de embargo y secuestro sobre el predio urbano denominado PREDIO No 1, ubicado en la CALLE OCHO NUMERO OCHO GUION SESENTA INT. (CLL 8 #8-60 INT) de la nomenclatura oficial del municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 MT2) con código catastral número 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000, con matricula inmobiliaria número 420-123252 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia.
2. Que se reconozca la tenencia y posesión sobre el predio urbano denominado PREDIO No 1, ubicado en la CALLE OCHO NUMERO OCHO GUION SESENTA INT. (CLL 8 #8-60 INT) de la nomenclatura oficial del municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 MT2) con código catastral número 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000, con matricula inmobiliaria número 420-123252 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia.
3. Que se ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia el levantamiento de embargo sobre el predio urbano denominado PREDIO No

1, ubicado en la CALLE OCHO NUMERO OCHO GUION SESENTA INT. (CLL 8 #8-60 INT) de la nomenclatura oficial del municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 MT2) con código catastral número 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000, con matrícula inmobiliaria número 420-123252 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener en cuenta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública número 043 del 21 de febrero de 2022 Notaria Única del Círculo de Belén de los Andaquíes.
2. Matrícula Inmobiliaria 420-123252 del 22 de diciembre de 2021 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá.
3. Promesa de Venta del 05 de agosto de 2021 vendedor JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO, comprador DOMINGO BARRERA TOVAR.
4. Registro Civil de Defunción indicativo serial número 10221321 de fecha de inscripción 16 de noviembre de 2021.
5. Registro Civil de matrimonio indicativo serial numero 6430227 de fecha de inscripción 25 de noviembre de 2019.
6. Certificación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San José del Fragua del 19 de octubre de 2022, Evaluación de daño y análisis de necesidades zona rural del 16 de octubre de 2022, registro Fotográfico.
7. Certificado C.S.P. Sostenibles S.A. E.S.P. de vinculación al servicio de gas domiciliario, fecha certificación 09 de mayo de 2023.
8. Extractos Bancarios de Bancolombia de la cuenta de ahorros número 46699988481 de fechas: 31/03/2021 al 30/06/2021; 30/06/2021 al 30/09/2021; 30/09/2021 al 31/12/2021; 31/12/2021 al 31/03/2022; 31/03/2022 al 30/06/2022; 30/06/2022 al 30/09/2022; 30/09/2022 al 31/12/2022, para total de 11 folios de los extractos.
9. Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial del 22 de marzo de 2023 del predio ubicado Calle 8 número 8 - 60 del municipio de Belén de los Andaquíes, Factura 26680 del 22 de marzo de 2023, Consignación del Banco Agrario Terminal B7510CJ0423P Operación 328649115 del 22 marzo de 2023 por valor de 58.000=.
10. Recibo a mano de entrega de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, oo) del 03 de agosto de 2021.
11. Rescisión de Contrato de Compraventa del 05 de agosto de 2021 de JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO – ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO.
12. Recibo de Caja menor por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,oo) M/CTE.
13. Recibo de Caja menor por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,oo) M/CTE del 03 de agosto de 2022.
14. Fotocopia de cédula del señor DOMINGO BARRERA TOVAR.
15. Fotocopia de cédula del señor DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO.
16. Fotocopia de cédula de la señora MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS.
17. Fotocopia de cédula de la señora JOHANA GALINDEZ SANCHEZ.

18.certificado de la junta

PRUEBAS TESTIMONIALES

De conformidad con el artículo 208 del C.G.P sírvase citar a las siguientes personas para que rindan testimonio en los siguientes términos:

- **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.793.195 de Belén de los Andaquíes, Caquetá domiciliado y residenciado en la calle 5 No. 9-80 del barrio caja agraria en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular: correo electrónico, quien suscribió un contrato de promesa venta del predio ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia con el señor **DOMINGO BARRERA TOVAR** y se suscribió la escritura pública No. 043 del 21 de febrero del año 2022 con **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá, correo electrónico **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.619 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y en calidad de representantes de su menor hija **VALERIE BARRERA GALINDEZ**.
- **MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 26.616.126 de Florencia, Caquetá domiciliado y residenciado con en carrera 4 No, 14 A 33 barrio el porvenir, en la ciudad de Florencia, Caquetá al celular:3142949740 manifiesta que no tiene correo electrónico. quien era esposa **DOMINGO BARRERA TOVAR** y es madre **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO** y realizo varios retiros para el pago del bien inmueble ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia y quien da fe de la promesa de venta que realizo su esposo **DOMINGO BARRERA TOVAR** y el señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**.
- **GINA ALEXANDRA JIMENEZ BAUTISTA** identificada con cedula de ciudadanía número 40.093.797 de Belén de los Andaquíes, Caquetá domiciliado y residenciado con en calle 7 No, 9-25 barrio el jardín del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular: 3142508512, manifiesta no tener correo electrónico. Quien es la presidenta de la junta de acción comunal del barrio el jardín donde está ubicado el predio en litigio y puede dar fe que son poseedores de buena fe.
- **BERNARDO PERDOMO SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número 40.093.828 de Belén de los Andaquíes, Caquetá domiciliado y residenciado con en calle 8 No, 8-12 barrio el jardín del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular: 3192491652, manifiesta no tener correo

electrónico. Quien reside junto al predio objeto del litigio y puede dar fe que son poseedores de buena fe y realizan actos de señor y dueño.

- **PATRICIA IDARRAGA GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.790.326 de Belén de los Andaquíes, Caquetá domiciliado y residenciado con en calle 8 No, 8-13 barrio el jardín del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular: 3125105712, manifiesta no tener correo electrónico. Quien reside junto al predio objeto del litigio y puede dar fe que son poseedores de buena fe, y realizan actos de señor y dueño.
- **ANDERSON PIZZON**, Caquetá domiciliado y residenciado con en calle 3No 1-08 barrio el ciudad modelo del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular: 3133303663, manifiesta no tener correo electrónico. Quien reside junto al predio objeto del litigio y puede dar fe que son poseedores de buena fe. y realizan actos de señor y dueño.

PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa su señoría le solicito se recepcione el testimonio del señor DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá, en el barrio el jardín 8 #8-60int del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá. correo electrónico diebar721@gmail.com, quien en conjunto con su compañera de permanente **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.619 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y su menor hija **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.118.372.554 expedida en Florencia, Caquetá, son quienes están en posesión y tenencia de bien inmueble ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y pueden de los hechos.

De igual manera le solicito se cite y se recepcione el testimonio del señor **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**, quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia y se me permita realizar el respectivo interrogatorio.

NOTIFICACIONES

DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá, correo electrónico **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.619 de Belén de los Andaquíes, Caquetá en el barrio el jardín 8 #8-60int del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá. correos electrónicos diebar721@gmail.com, jgalindezsanchez@gmail.com.

la suscrita recibirá las notificaciones personales en la calle 5#3-74 B/ Santa Teresa, celular 312 310 5067, correo neidy CSGunidos@gmail.com

Atentamente,



NEIDY GÓMEZ MENDEZ.
C.C.1.115.791.753 de Belén.
T.P No. 289.181 del C.S de la J.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento, que entre nosotros **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, mayor de edad y vecino de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.793.195 expedida en Belén, persona hábil para contratar y obligarse quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte, y **DOMINGO BARRERA TOVAR**, mayor de edad y vecino de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.625.818 expedida en Florencia Caquetá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, acordamos celebrar este contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se registrá por las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA. - Objeto. - Que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** de su libre y espontánea voluntad, transfiere a título de PROMESA DE COMPRAVENTA real y enajenación perpetua a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, el derecho de dominio y propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades usos y costumbres tiene adquirido y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote 1: Predio que a partir de la fecha se denominará PREDIDIO No. 1, el cual queda con una cabida aproximada de de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 MT2) e individualizado mediante los siguientes linderos : COLINDA ASI: NORTE: Con predio número 7, en veintidos metros con noventa centrimetros (22,90m). SUR: Con predio número 18, en cinco diecinueve (05,19) metros, con calle 8ª en nueve con sesenta y nueve (09,69)m , con lote 1 de la manzana 106 en siete con cuarenta y siete(07, 47)m. ORIENTE: Con predio No. 8, en cinco noventa y seis (05,96) m, OCCIDENTE: Con lote No. 2 en seis (6) metros, ubicado en la en BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA, barrio el JARIDIN con una extensión de 128 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-123252 de la oficina de registro de instrumentos públicos **TRADICION:** Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, que el predio que vende por medio de este documento, lo adquirió por compra que hizo a Paola Rocío Pinzón lazo, según la escritura publica No. 35 del 21/02/2020 NOTARIA UNICA DE BELEN, matrícula inmobiliaria No. 420-123252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.-----

SEGUNDA: El valor de esta venta es de VEINTITRES MILLONEES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00) pagaderos de la siguiente forma:

A)La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) en dinero efectivo, para ser cancelados a la firma del presente documento, los cuales declara **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que los tiene recibido a entera satisfacción al momento de firmar.-----

b)La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) en dinero efectivo, pagaderos el día 05 del mes de OCTUBRE del año 2021. ↑

C) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS (\$5.500.000.00) en dinero efectivo, pagaderos el día 27 del mes de DICIEMBRE del año 2021, fecha en la cual se firma la correspondiente escritura.-----

TERCERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR garantiza, que el predio motivo de esta transacción, se halla libre de gravamen, embargo judicial, no tiene pleito pendiente, ni arrendamiento por escritura pública, anticresis, condiciones resolutorias y no lo tiene vendido ni enajenado a persona o Entidad distinta de su actual COMPRADOR y en los casos de ley se obliga a su saneamiento a sus costas.-----

CUARTA: Entrega. **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, ya le hizo entrega real y material del inmueble vendido **AL PROMETIENTE COMPRADOR**, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre que por ley le corresponde sin

anexidades, usos, costumbres y servidumbre que por ley le corresponde sin ninguna reserva, ni limitación.

QUINTA: Escritura. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a otorgar escritura de la venta de este bien el día 27 del mes de DICIEMBRE del año 2021, fecha en que se cancela la totalidad de esta venta, y se otorgara en la Notaria Única de Belén- Caquetá a las 02:00pm. Las partes acuerdan que todos los gastos, es decir los gastos Notariales por cuenta del prometiente VENDEDOR y el registro serán por parte del PROMETIENTE COMPRADOR.

SEXTA.- CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MCTE**, de la cual será acreedora la otra, de conformidad con el Art. 867 del Código de Comercio y este mismo documento presta merito ejecutivo.

Leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece ante testigos, en el municipio de Florencia, a los 05 días del mes de AGOSTO del año 2021.

Joaquín Eduardo Pinzon Lasso
C.C. 1415793795
JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO
PROMETIENTE VENDEDOR

Domingo Barrera Tovar
17625818
DOMINGO BARRERA TOVAR
PROMETIENTE COMPRADORA

TESTIGOS

Florencia, Octubre 5/2021, en la fecha se cancela al Prometiente Vendedor los TRES MILLONES (\$3.000.000=)

Joaquín Eduardo Pinzon Lasso
C.C. 1415793795

AUTENTICACION DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Hoy, 04 AGO 2021 en la Notaría Segunda del círculo de Florencia, Caquetá, se presentó:
Joaquín Eduardo Pinzon Lasso
con C.C.: 1.115.793.195 Bden Bden And.

y declaró que el contenido de éste documento es cierto y que la firma y huella que en éste aparecen son suyas.

El Declarante:

Joaquín Eduardo Pinzon Lasso



C.C.

AUTENTICACION DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Hoy, 04 AGO 2021 en la Notaría Segunda del círculo de Florencia, Caquetá, se presentó:
Domingo Barrera Tovar
con C.C.: 17.625.818 Florencia

y declaró que el contenido de éste documento es cierto y que la firma y huella que en éste aparecen son suyas.

El Declarante:

Domingo Barrera Tovar



República de Colombia



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA.- *

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUARENTA Y TRES (043).- * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS (21-02-2022).- * * * * *

En el Municipio de Belén de Los Andaquies, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en la fecha arriba indicada, ante mí, **ELKIN ARIEL CASTILLO**

TORO, Notario Único del Círculo de Belén, COMPARECIÓ: * * * * *

JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No 1.115.793.195 expedida en Belén de los Andaquies, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, en tránsito por este Municipio quien expresa que el bien que enajena por medio del presente instrumento NO está afectado a vivienda familiar, quien obra en su propio nombre y representación y MANIFESTO:-----

PRIMERO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de VENTA, a favor de **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, menor de edad, titular de la tarjeta de identidad N° 1.118.372.554 expedida en Florencia y registrada bajo el indicativo serial número 51313140 de la Notaria Segunda de Florencia, según consta en el registro civil de nacimiento que exhiben y adjuntan para su protocolización junto con el presente instrumento, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, en tránsito por este municipio; el derecho de dominio y/o propiedad, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Predio URBANO, denominado PREDIO No 1, ubicado en la CALLE OCHO NUMERO OCHO GUION SESENTA INT. (CLL 8 #8-60 INT) de la nomenclatura oficial del municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, República de COLOMBIA, con una extensión aproximada de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 MT2) con código catastral número 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000, con matrícula inmobiliaria número 420-123252 y alinderado como sigue:- * * * * *

NORTE: Con predio número 7, en veintidós metros con noventa centímetros (22.90m). * * * * *

SUR: Con predio número 18, en cinco diecinueve (05,19) metros, con calle 8 A en nueve con sesenta y nueve (09,69m), con lote 1 de la manzana 106 en siete con cuarenta y



PC002052629



PC022381500

13-04-21 PC002052629

17-08-21 PC022381500

FENYJWISA
X0753P260L

THOMAS GREG E. SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

siete (07,47) metros.-*****

ORIENTE: Con predio N°8, en cinco noventa y seis (05,96) metros.-*****

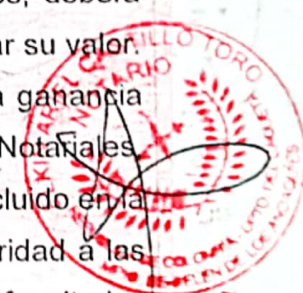
OCCIDENTE: Con lote N° 2 en seis (6) metros.-*****

SEGUNDO: PRECIO.- El precio de esta venta se tasó en la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.000.000 M/C)**, suma que EL **VENDEDOR** declara haber recibido a entera satisfacción, de manos del **COMPRADOR**.-----

PARAGRAFO: "CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de las firmas, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de Registro y los derechos Notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de la facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, para determinar el valor Real la transacción."*****

TERCERO: TRADICIÓN.- Declara EL **VENDEDOR** que el predio que enajena lo adquirió por compra hecha a Paola Rocio Pinzón Laso, mediante escritura pública número 35 del 21-02-2020, otorgada por esta misma Notaria e inscrito dicho acto en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia al folio de matrícula inmobiliaria número 420-123252.-*****

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Declara EL **VENDEDOR** que garantiza que el propietario exclusivo del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, que lo posee de manera quieta, publica y pacífica, que no lo ha prometido en venta, ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones, condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamientos por escritura pública, o por documentos privados, administración





anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructos, uso o habitación y gravámenes, en todo lo demás EL VENDEDOR saldrá en saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la Ley.- * * * * *

QUINTO: ENTREGA.- Declara EL VENDEDOR que ya hizo entrega, real y material, del predio enajenado a su COMPRADOR, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción.- * * * * *

* * * * * **ACEPTACION** * * * * *

Presentes DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No.1.117.524.162 expedida en Florencia y JOHANA GALINDEZ SANCHEZ, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No.1.115.793.619 expedida en Florencia, en tránsito por este municipio, de estados civiles solteros con unión marital de hecho vigente entre sí, quienes obran en nombre y representación de la menor adquirente **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, de notas civiles ya reseñadas, en su calidad de progenitores y por ende comparecen como sus representantes legales, calidad que demuestran con el registro civil de nacimiento de la menor compradora, el cual exhibe y presenta para su protocolización junto con este instrumento y MANIFESTARON: * * * * *

a) Que acepta la presente escritura pública, la venta que por su intermedio se hace y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad.- * * * * *

b) Que ya la adquirente se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que por este instrumento adquiere. * * * * *

c) Manifiesta EL COMPRADOR al ser indagado personalmente por el Suscrito NOTARIO bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de enero de 1996, que el bien que por este instrumento público adquiere NO queda afectado por el GRAVAMEN DE VIVIENDA FAMILIAR al no ser procedente teniendo en cuenta su estado civil.- * * * * *

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. * * * * *

ORIGEN Y DESTINACION DE BIENES Y FONDOS: Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen,



13-04-21 PC002052630

3/10/15/FSAG
SDNBOPM241

17-08-21 PC022381495

THOMAS DIEGO & SOA

modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas. Así mismo declaran que dichos bienes o recursos no son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, Dirección Nacional de Estupefacientes u entidades similares. (Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013). * * * * *

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2008:

DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO – Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 – D.R. 768 de 2.008. D.R. 4720/2009. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152/2007 y el artículo 5º del D.R. 768/2008 y artículo 1º del D.R. 4720 de 2.009 y demás normas concordantes, el

Notario indagó al (los) compareciente(s) vendedor(es) o transferente(s) para que bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifieste(n) si el(os) predio(s) que transfiere(n)

se encuentra(n) o no protegido(s) con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO o de INMINENTE DESPLAZAMIENTO o ubicados en ZONA DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente se le(s) informo sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. * El (los) compareciente(s) vendedor (es)

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta(n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento o ubicado (s) en zona de riesgo de desplazamiento, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura. De esta circunstancia también es conocedor el (los) comprador (es) quien(es) manifiesta(n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública.***

PROTOCOLO: Se agrega al protocolo junto con este instrumento, fotocopias de las cédulas de los otorgantes, paz y salvo predial, certificado de tradición y libertad, registro civil de nacimiento, documentos que hacen parte integral de este instrumento público.- * * * * *

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: * * * * *

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, apellidos, números de identificación, datos del bien, etc. por lo que lo aprueban sin reserva alguna. *****
- 2.- Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse este instrumento público con fines ilegales.- *****
- 3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios.- *****
- 4.- Los comparecientes manifiestan que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento de esta escritura pública.- *****
- 5.- Que los comparecientes constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio.- *****
- 6.- Qué la parte compradora constato de primera mano que la parte vendedora sí es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues se lo enseñó materialmente por su ubicación, cabida y linderos.- *****
- 7.- Que los comparecientes saben que la Notaría no hace estudio de títulos por eso la parte compradora se aseguró de establecer la situación jurídica del bien con base en los documentos presentados.- *****
- 8.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. *****

ADVERTENCIA: El Notario advierte a las partes otorgantes el texto y alcance de la Ley 2010 de 2019 por lo que, deja constancia que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad de juramento del precio real del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, este suscrito, deberá cobrar los derechos notariales por cuatro (4) veces el valor declarado en la presente escritura, al igual que el impuesto sobre la renta, la ganancia ocasional y el impuesto de registro, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.- *****

LEY 2097 DEL 02 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM). Declara el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC002052631
PC022381494

13-04-21 PC002052631
17-08-21 PC022381494
K970142AYE
KDE55P4N1C
THOMAS GREGG & SONS

enajenante bajo la gravedad del juramento que se considera prestado por el hecho de la firma en este publico instrumento, que no se encuentra en mora en tres (3) o más cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y que no aporta el certificado de deudores alimentarios morosos (REDAM) de que trata la presente Ley por cuanto aún no se ha implementado el repositorio. *****

EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (OS) OTORGANTES(S) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO Y VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR, CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, SABEN QUE LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ENCONTRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA, ADVERTIDOS QUE DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -*****

***** COMPROBANTES FISCALES *****

REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL CAQUETA. MUNICIPIO DE BELEN. NIT. 800095734-7. SECRETARÍA DE HACIENDA. LA SUSCRITA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CERTIFICA: Qué el (los) propietario (s) JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO. C.C.1.115.793.195 . Número de Registro: 01-00-0091-0008-000. Denominado: C 8 8 60 INT. UBICADO EN: BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA. Hectáreas: 0. Terreno: 134 MTRS. Área Construida: 0 MTS. Predio: LOTE URBANIZADO NO EDIFICAO. Avalúo Terreno: \$ 11.540.000. Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre de 2022. NOTA: En el Municipio de Belén de Los Andaquies – Caquetá no se cobra el impuesto por valorización. Dada en Municipio de Belén de los Andaquies a los ocho (08) días del mes de febrero del



año 2022. ROBINSON OCHOA MARTINEZ. Jefe de Presupuesto (FDO ILEGIBLE - HAY SELLO). *****

***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION *****

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la obligación legal del registro dentro del término de ley, que para efectos del presente acto son dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, manifiestan hallarla conforme a su querer y en señal de asentimiento y aceptación la firman conmigo, y ante mí, el Notario, de lo cual doy fe y por ello la autorizo.- *****

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: *****

***** PO002052629 *****

***** PO002052630 *****

***** PO002052631 *****

***** PO002052632 *****

***** NOTARIALES (DTO 188/2013 - RES. 00755 DEL 2022): \$90931. *****

***** IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984): \$29741. *****

RETENCIÓN EN LA FUENTE, (LEY 55 DE 1985): 230000. *****

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice de la mano derecha.- *****

Joaquín Eduardo Pinzón Lasso

JOAQUIN EDUARDO PINZON LASO

C.C. # 4115793195

DIRECCIÓN: Col: 500

CIUDAD: Belén

TELÉFONO: 3223843726

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): independiente

ESTADO CIVIL: soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRE 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO: NA

FECHA VINCULACIÓN: NA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NA

Diego Fabian Barrera Trujillo
DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO

C.C. # 1.117.924.102

DIRECCIÓN: Cra. 4 # 14 a 33

CIUDAD: Florencia

TELÉFONO: 3212304069

CORREO ELECTRÓNICO: diebar721@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): Ganadero

ESTADO CIVIL: Unión libre

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRE 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO: NA

FECHA VINCULACIÓN: NA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NA



Johana Galindez Sanchez
JOHANA GALINDEZ SANCHEZ

C.C. # 1115793619

DIRECCIÓN: Cra. 4 # 14 a 33

CIUDAD: Florencia

TELÉFONO: 3184513704

CORREO ELECTRÓNICO: Jgalindezsanchez@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

ESTADO CIVIL: Unión libre

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRE 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO: NA

FECHA VINCULACIÓN: NA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NA

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA	
ES FIEL Y <u>Primera</u>	COPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO <u>043</u>	
EXPEDIDA EN <u>Cuatro</u>	FOLIOS UTILES CON
DESTINO A: <u>Catastro</u>	
SE EXPIDE HOY <u>22 FEB 2022</u>	





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211222145152709955

Nro Matrícula: 420-123252

Pagina 1 TURNO: 2021-420-1-45283

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:29:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: BELEN DE LOS ANDAQUIES VEREDA: BELEN DE LOS ANDAQUIES

FECHA APERTURA: 02-03-2020 RADICACIÓN: 2020-420-6-1244 CON: ESCRITURA DE: 21-02-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N°1 CON AREA DE 128 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 35, 2020/02/21, NOTARIA UNICA BELEN DE LOS ANDAQUIES, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

DETERMINADO PRO LOS SIGUIENTES LINDEROS:

CON PREDIO NUMERO 7, EN 22.90 MTS.

SUR: CON PREDIO NUMERO 16, EN 5.19 MTS, CON CALLE 8A EN 9.60 MTS, CON LOTE 1 DE LA MANZANA 100 EN 7.42 MTS.

ORIENTE: CON PREDIO N°8, EN 5.98 MTS.

OCCIDENTE: CON LOTE N°2, EN 6 MTS.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.-RESOLUCION 125 DEL 17/3/2005 ALCALDIA DE BELEN REGISTRADA EL 19/5/2005 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE:
EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA, A: PAOLA ROCIO PINZON LASO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 420-85222.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

420 - 85222

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-420-6-1244

Doc: ESCRITURA 35 DEL 21-02-2020 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGÚN RESOLUCIÓN N°003 DEL 18/02/2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LASO PAOLA ROCIO

CC# 40093801 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-420-6-1244

Doc: ESCRITURA 35 DEL 21-02-2020 NOTARIA UNICA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

VALOR ACTO: \$2,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211222145152709955

Nro Matricula: 420-123252

Pagina 2 TURNO: 2021-420-1-45283

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:29:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PINZON LASO PAOLA ROCIO

CC# 40093801

A: PINZON LASSO JOAQUIN EDUARDO

CC# 1115793195 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2021-420-1-45283

FECHA: 22-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: VILMA DEL CARMEN GARRIDO BURGOS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10221321

10221321

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W	X	K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA - NOTARIA 2 FLORENCIA *****										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BARRERA TOVAR DOMINGO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17625818 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA *****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1 Mes N O V Día 1 2 22:50	728706580 *****	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		

Fecha de la sentencia		
Año Mes Día		
Documento presentado		
Autorización judicial	Certificado Médico	Nombre y cargo del funcionario
☐	X	PLATA SERRANO LUIS GONZALO ***** - MEDICO *****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ MUÑOZ LIBARDO *****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 17634782 *****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 1 Mes N O V Día 1 6		

ESPACIO PARA NOTAS	



* NOTARÍA SEGUNDA DE FLORENCIA - CAQUETÁ *
* Este registro es fotocopia auténtica del original *
* que reposa en los archivos de registro civil *
* de esta Notaría. 22 DIC 2021 *
* NOTARÍA SEGUNDA - FLORENCIA *



NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6430227

6430227

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 4 4 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FLORENCIA COLOMBIA CAQUETA - FLORENCIA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Fecha de celebración: Año 2010 Mes 07 Día 03 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐ Número: 1002507411 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARE LA SAGRADA FAMILIA

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos: SAMPANA TOVAR DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número): N° 17 625 815

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos: EMILIA MANRIAS MARIA VANNI

Documento de identificación (Clase y número): N° 25 816 176

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SAMPANA TOVAR DOMINGO

Documento de identificación (Clase y número): N° 17 625 815

Firma: [Firma manuscrita]

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes 07 Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NOHORA LADY CRISTINA [Firma manuscrita]

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
SAMPANA EMILIA MARIA VANNI	17 625 815	000000000

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ES. N° 00119 - FOLIO DE DOCUMENTO ANTERIORMENTE ACTA RELIGIOSA DE IDENTIFICACION DE COMPETENCIA.

[Firma manuscrita]

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN JOSE
NIT: 900115292-3
PERSONERIA JURIDICA 082 DE 1993



San José de la fragua, 19 de Octubre del 2022

Nro.139

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JOSE DEL FRAGUA

CERTIFICA

Que por hechos ocurridos el día 16 de Octubre del 2022 en la vereda El Triunfo, fue afectada la vivienda de la finca La Floresta quedando la casa incinerada y en pérdida total de sus enseres como muestran las fotos de la misma del Sra. MARIA FANI TRUJILLO VANEGAS identificado con número de cedula 26.616.126

Se expide a solicitud del interesado

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DEL FRAGUA
RADICADO: 1581
ASUNTO: 17-10-22
RECIBE:
FECHA: 5

SGTO. WILIAN RUEDA PALADINES
C.C. N° 17.658.495, de Florencia Caquetá.
Representante Legal C.B.V San José del Fragua.
Comandante.

Carrera 3-2-# 18 20-24, Barrio Centro Cel. 320 366 9704
Email: bomberossanjos93@gmail.com



TEB. 342420140

NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO	Nº IDENTIDAD	Nº MUOS	OBSERVACIONES
M. EMMY TRUJILLO		26.016.126	DURANA		

MADRES GESTANTES Y		NIÑOS MENORES DE 7 AÑOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	Nº IDENTIDAD	OBSERVACIONES

CASA PROPIA SI 1 NO CASA DESTRUIDA SI NO UNIDAD PRODUCTIVA

ACCIONES	
	CANTIDAD
MUERTOS	
HERIDOS	
DESAPARECIDOS	
TECHO	
MUROS Y PAREDES	
VIGAS	
PUERTAS	
ENSERES	
CULTIVOS	

NECESIDADES URGENTES	
	CANTIDAD
MERCADO	1
COLCHONES	3
TEJAS DE ZINC	412
KIT ASEO	1
KIT COSINA	1

cc: 96340263

CREPAC - CLOPAC'S
DEPARTAMENTO CAQUETA



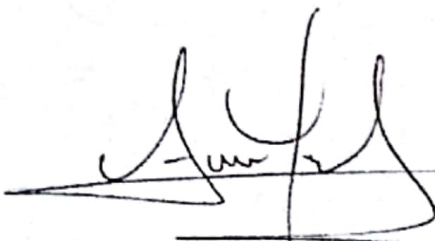


CERTIFICA

Que el señor DOMINGO BARRERA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía n° 176255818 y código de usuario 301480, predio ubicado en la calle 8 número 8-60 del barrio jardín de Belén de los andaquies – Caquetá se encuentra vinculado desde septiembre de 2021 hasta la fecha al servicio de gas domiciliario con la empresa COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS C.S.P SOSTENIBLES con nit 900716459.

Este certificado se expide por solicitud del interesado, mayo 9 del 2023.

Atentamente,



ANGELICA MARIA PEÑA
GERENTE

Colombianaesp.sostenibles@hotmail.com

ibles
A.E.S.P.

Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A. E.S.P.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/03/31

HASTA: 2021/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS

CR 4 14 A 33

\$\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	13,294,381.06	SALDO PROMEDIO	\$	13,587,109
TOTAL ABONOS	\$	5,967,300.00	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	2,100,000.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1,693.28
SALDO ACTUAL	\$	17,161,681.06	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			72.84	13,294,453.90
5/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-800,000.00	12,494,453.90
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			342.20	12,494,796.10
25/04	PAGO DE PENS 25			1,246,345.18	13,741,141.28
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			94.10	13,741,235.38
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			18.13	13,741,253.51
30/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-500,000.00	13,241,253.51
23/05	ABONO INTERESES AHORROS			416.99	13,241,670.50
24/05	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			1,246,345.18	14,488,015.68
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			59.52	14,488,075.20
27/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-800,000.00	13,688,075.20
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			93.75	13,688,168.95
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			431.25	13,688,600.20
24/06	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			3,472,916.36	17,161,516.56
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			164.50	17,161,681.06
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622

PAGINA: 1

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/06/30

HASTA: 2021/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS

CR 4 14 A 33

\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	17,161,681.06	SALDO PROMEDIO	\$	15,165,130
TOTAL ABONOS	\$	23,747,705.34	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	15,644,888.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1,910.80
SALDO ACTUAL	\$	25,264,498.40	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			117.50	17,161,798.56
6/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	16,761,798.56
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			137.76	16,761,936.32
12/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-300,000.00	16,461,936.32
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			248.05	16,462,184.37
23/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-50,000.00	16,412,184.37
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			67.44	16,412,251.81
26/07	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,246,345.18	17,658,596.99
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			48.36	17,658,645.35
28/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-650,000.00	17,008,645.35
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			93.16	17,008,738.51
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			69.87	17,008,808.38
4/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-35,244.00	16,973,564.38
4/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-10,000,000.00	6,973,564.38
4/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	6,673,564.38
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			118.92	6,673,683.20
17/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,400.00	6,667,283.20
17/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,600,000.00	5,067,283.20
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			55.52	5,067,338.72
25/08	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,246,345.18	6,313,683.90
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			43.20	6,313,727.10
30/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,200.00	6,310,527.10
30/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-800,000.00	5,510,527.10
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			15.08	5,510,542.18
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			37.70	5,510,579.88
6/09	DESEMBOLSO CREDITO LIBRANZA			20,155,420.00	25,665,999.88
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			246.39	25,666,246.27
13/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-500,000.00	25,166,246.27
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			241.57	25,166,487.84
20/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-44.00	25,166,443.84
20/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	24,166,443.84
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			231.98	24,166,675.82
27/09	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,067,684.18	25,264,360.00

Defensor del Consumidor Financiero Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín Línea 018000 52 2622

PAGINA: 1

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS
CR 4 14 A 33
\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	25,264,498.40	SALDO PROMEDIO	\$	22,729,670
TOTAL ABONOS	\$	5,432,487.87	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	15,605,288.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,864.15
SALDO ACTUAL	\$	15,091,698.27	RETEFUENTE	\$	.00
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			103.80	25,264,602.20
4/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	24,264,602.20
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			332.30	24,264,934.50
14/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	24,164,934.50
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			165.50	24,165,100.00
19/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-160,000.00	24,005,100.00
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			197.28	24,005,297.28
25/10	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,067,684.18	25,072,981.46
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			240.38	25,073,221.84
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			137.36	25,073,359.20
5/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	24,573,359.20
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			134.64	24,573,493.84
9/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	24,173,493.84
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			132.44	24,173,626.28
13/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,644.00	24,171,982.28
13/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	23,171,982.28
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			190.44	23,172,172.72
19/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	23,168,172.72
19/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	22,168,172.72
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			182.16	22,168,354.88
25/11	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			3,294,255.36	25,462,610.24
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			139.52	25,462,749.76
29/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,600.00	25,457,149.76
29/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,400,000.00	24,057,149.76
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			65.90	24,057,215.66
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			65.90	24,057,281.56
3/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-800,000.00	23,257,281.56
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			95.55	23,257,377.11
6/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-44.00	23,257,333.11
6/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-700,000.00	22,557,333.11
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			339.90	22,557,673.01
17/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-10,000.00	22,547,673.01
17/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-2,500,000.00	20,047,673.01

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS
CR 4 14 A 33
\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 46699988481
SUCURSAL FLORENCIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/12	ABONO INTERESES AHORROS	FLORENCIA		137.30	20,047,810.31
22/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-24,000.00	20,023,810.31
22/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL			-6,000,000.00	14,023,810.31
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			38.42	14,023,848.73
24/12	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,067,684.18	15,091,532.91
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			165.36	15,091,698.27
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31

HASTA: 2022/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS

CR 4 14 A 33

SSFLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar tus datos, recibirla en casa y empezar a disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	15,091,698.27	SALDO PROMEDIO	\$	12,623,700
TOTAL ABONOS	\$	3,534,708.29	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	7,813,136.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1,555.85
SALDO ACTUAL	\$	10,813,270.56	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			496.08	15,092,194.35
25/01	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,177,717.48	16,269,911.83
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			133.68	16,270,045.51
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			17.48	16,270,062.99
31/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,768.00	16,262,294.99
31/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-3,500,000.00	12,762,294.99
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			122.36	12,762,417.35
8/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-968.00	12,761,449.35
8/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-1,800,000.00	10,961,449.35
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			240.16	10,961,689.51
24/02	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,177,717.48	12,139,406.99
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			66.48	12,139,473.47
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.11	12,139,488.58
28/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,400.00	12,135,088.58
28/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,100,000.00	11,035,088.58
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			166.21	11,035,254.79
12/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	10,935,254.79
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			44.91	10,935,299.70
15/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-300,000.00	10,635,299.70
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			145.60	10,635,445.30
25/03	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,177,717.48	11,813,162.78
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			48.54	11,813,211.32
28/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	10,813,211.32
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			59.24	10,813,270.56
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS
CR 4 14 A 33
SSFLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

DESDE: 2022/03/31 HASTA: 2022/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

Solicita gratis la nueva Tarjeta Débito Mastercard. Es fácil y rápido. Solo debes ingresar a www.bancolombia.com/tarjetadebito, actualizar tus datos, recibirla en casa y empezar a disfrutar. ¡Cámbiate ya!

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	10,813,270.56	SALDO PROMEDIO	\$	9,649,310
TOTAL ABONOS	\$	5,886,059.26	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	7,612,536.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	1,202.34
SALDO ACTUAL	\$	9,086,793.82	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/04	ABONO INTERESES AHORROS			74.05	10,813,344.61
6/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	10,413,344.61
22/04	ABONO INTERESES AHORROS			242.42	10,413,587.03
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			14.05	10,413,601.08
23/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	10,263,601.08
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			13.23	10,263,614.31
24/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	9,663,614.31
25/04	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEF			1,177,717.48	10,841,331.79
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			29.70	10,841,361.49
27/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	GRAN PLAZA FLOREN		-200,000.00	10,641,361.49
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			58.28	10,641,419.77
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			14.57	10,641,434.34
2/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-600,000.00	10,041,434.34
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			27.50	10,041,461.84
4/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-168.00	10,041,293.84
4/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	9,041,293.84
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			259.98	9,041,553.82
25/05	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEF			1,177,717.48	10,219,271.30
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			83.94	10,219,355.24
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			12.62	10,219,367.86
31/05	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	10,215,367.86
31/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	9,215,367.86
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			63.10	9,215,430.96
6/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-750,000.00	8,465,430.96
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			208.62	8,465,639.58
24/06	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEF			3,529,421.96	11,995,061.54
24/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	11,495,061.54
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			62.96	11,495,124.50
28/06	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,368.00	11,486,756.50
28/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-2,400,000.00	9,086,756.50
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			37.32	9,086,793.82
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/06/30

HASTA: 2022/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS

CR 4 14 A 33

SSFLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	9,086,793.82	SALDO PROMEDIO	\$	7,250,386
TOTAL ABONOS	\$	17,430,537.20	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	9,017,304.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	913.21
SALDO ACTUAL	\$	17,500,027.02	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	8,086,793.82
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			110.70	8,086,904.52
11/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,768.00	8,085,136.52
11/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	7,085,136.52
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			126.10	7,085,262.62
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.29	7,085,271.91
24/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,200.00	7,084,071.91
24/07	RETIRO CAJERO CAJERO HALL AUT			-300,000.00	6,784,071.91
25/07	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,177,717.48	7,961,789.39
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			32.70	7,961,822.09
28/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,600.00	7,958,222.09
28/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-900,000.00	7,058,222.09
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			38.64	7,058,260.73
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			144.90	7,058,405.63
16/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL FLOREN			-1,000,000.00	6,058,405.63
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			74.61	6,058,480.24
25/08	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			1,177,717.48	7,236,197.72
25/08	ABONO INTERESES AHORROS			9.91	7,236,207.63
26/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,768.00	7,232,439.63
26/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,500,000.00	5,732,439.63
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			47.10	5,732,486.73
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			157.00	5,732,643.73
21/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-400,000.00	5,332,643.73
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			36.50	5,332,680.23
26/09	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			15,074,189.03	20,406,869.26
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			27.26	20,406,896.52
26/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	19,906,896.52
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			25.21	19,906,921.73
27/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,368.00	19,903,553.73
27/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,500,000.00	18,403,553.73
28/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,000.00	18,401,953.73
28/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	18,001,953.73
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			49.32	18,002,003.05



ESTADO DE CUENTA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS
CR 4 14 A 33
\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

DESDE: 2022/06/30 HASTA: 2022/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 46699988481
SUCURSAL FLORENCIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			23.97	16,002,027.02
30/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	18,000,027.02
30/09	RETIPO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	17,500,027.02
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/09/30 HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS

CR 4 14 A 33

SSFLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	17,500,027.02	SALDO PROMEDIO	\$	18,601,876
TOTAL ABONOS	\$	14,936,101.97	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	16,145,704.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,343.81
SALDO ACTUAL	\$	16,290,424.99	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			95.88	17,500,122.90
5/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	16,500,122.90
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			271.20	16,500,394.10
17/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,768.00	16,498,626.10
17/10	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-500,000.00	15,998,626.10
17/10	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-500,000.00	15,498,626.10
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			42.46	15,498,668.56
19/10	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000.00	15,494,668.56
19/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,000,000.00	14,494,668.56
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			119.10	14,494,787.66
25/10	PAGO PENSION CONSORCIO FOEP			6,816,465.29	21,311,252.95
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			204.33	21,311,457.28
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			204.33	21,311,661.61
8/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,968.00	21,308,693.61
8/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-2,300,000.00	19,008,693.61
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			182.21	19,008,875.82
15/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,000.00	19,000,875.82
15/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	17,000,875.82
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			232.80	17,001,108.62
25/11	PAGO PENSION CONSORCIO FOEP			5,843,457.52	22,844,566.20
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			31.29	22,844,597.49
26/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,200.00	22,837,397.49
26/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,800,000.00	21,037,397.49
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			144.05	21,037,541.54
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			374.53	21,037,916.07
14/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	20,537,916.07
14/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	19,537,916.07
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			133.80	19,538,049.87
19/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,768.00	19,530,281.87
19/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-2,000,000.00	17,530,281.87
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			72.03	17,530,353.90
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			21.95	17,530,375.85
22/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,000.00	17,524,375.85

*En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores *

PAGINA: 1

MARIA FANNY TRUJILLO VANEGAS
CR 4 14 A 33
\$\$FLORENCIA (CAQUETA) CAQUET

DESDE: 2022/09/30 HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 46699988481

SUCURSAL FLORENCIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,500,000.00	16,024,375.85
23/12	PAGO PENSION CONSORCIO FOPEP			2,273,835.29	18,298,211.14
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			100.24	18,298,311.38
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			24.37	18,298,335.75
27/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000.00	18,296,335.75
27/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	17,796,335.75
28/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,000.00	17,790,335.75
28/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	FLORENCIA		-1,500,000.00	16,290,335.75
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			89.24	16,290,424.99
	FIN ESTADO DE CUENTA				

*En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores *

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
NIT. 800.095.7347 Código Postal 186010



SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO Y RECAUDO
DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

CERTIFICA:

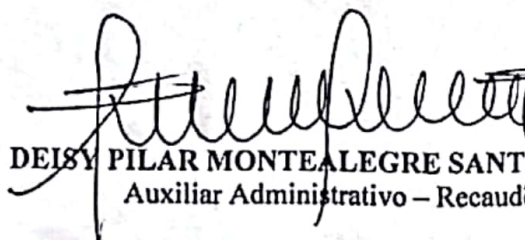
Que el (los) propietario(s)

JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO		CC 1.115.793.195
Número de Registro	:	01-00-0091-0008-000
Denominado	:	C 8 8 60 INT
Ubicado en	:	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ
Hectáreas	:	00 HTRS
Terreno	:	134 MTRS
Área Construida	:	00 MTS
Pedio	:	LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO
Avalúo Terreno	:	\$ 12.408.000

Se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre del 2023

NOTA: En el Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, no se cobra el Impuesto por valorización

Dada en Municipio de Belén de los Andaquíes al veintidós (22) día del mes de marzo del año 2023


DEISY PILAR MONTEALEGRE SANTANILLA
Auxiliar Administrativo - Recaudo



"Belén sigue Avanzando"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Telefax (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

22/03/2023 11:00:30 Cajero: yucordob

Oficina: 7510 - BELEN DE LOS ANDAQUIES

Terminal: B7510CJ0423P Operación: 328649115

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$58,000.00 ✓

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14455 IMPTO PREDIAL-MPIO BELEN D

Ref 1: 26680 ✓

Ref 2: 1115793195 ✓

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Agosto 3 2021

Yo Joaquín Eduardo Pizarro

@P 1115793195 Belén Antioquias

Hago constar que Recibo de la

Venta de una casa en Belén de
los Antioquias calle 8 # 8-60

La suma de \$ 500.000. Quinientos
mil pesos, a la señora Mijang

Tuyillo como abono a la
Venta

Recibo

Entregue

Joaquín Eduardo Pizarro Cesso

1115793195

Mijang Tuyillo
266161264

321394829

Belén de los Andaquíes- Caquetá, 05 de agosto de 2021.

RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Yo, **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.195 de Belén de los Andaquíes – Caquetá. Como propietario del inmueble ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá en el barrio el Jardín con dirección Cll 8 #8-60, con número de matrícula 420-123252, por medio de la presente sedo a rescindir del contrato de compraventa de fecha 29 de Marzo de 2021; por tanto,

HAGO CONSTAR

Que hago entrega al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.362.354 de Morelia – Caquetá, a fecha de hoy el valor de Trece Millones Cuatrocientos \$13.400.000, y el día 27 de diciembre 2021 me comprometo a pagar Nueve Millones Seiscientos Mil \$9.600.000, para el pago total del destrato del documento de compraventa para una suma total de Veintitrés Millones de Pesos \$23.000.000.

Por tanto, el señor **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**, que dan a disposición del documento de contrato de compraventa de fecha 29 de Marzo de 2021 y el documento de rescisión de contrato de compraventa del 30 Junio de 2021, los cuales son nulos; y siendo este único documento vigente a la fecha.

Para constancia firma,

Joaquin Eduardo Pinzon Lasso

JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO
C.C. 1.115.793.195 de Belén (C)
Cel. 322 384 3726

Roberto Rodriguez Perdomo

ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO
C.C. 96.362.354 de Morelia – Caquetá
Cel. 316 629 6018

Testigos

Laura Camila Gamboa
1006410248

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 ANTE MI, ELIN ARIEL CASTILLO TORO, NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, EN LA
 FECHA DE HOY: **10.5 AGO 2021**
 COMITENTE: **Joaquin Eduardo Pinzon Lasso**
 TÍTULO: **1.115.793.195**
 EXPEDIENTE: **Belen** Y MANIFIESTO:
 QUE EL FIRMANTE ES EL INTERESADO Y VERDADERO.
 EL FIRMANTE ES LA PERSONA QUE APARECE
 EN ESTE DOCUMENTO EN SU PRESENCIA.
 EL COMITENTE: **Joaquin Eduardo Pinzon Lasso**
 HUELLA DACTILAR ID

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 ANTE MI, ELIN ARIEL CASTILLO TORO, NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, EN LA
 FECHA DE HOY: **10.5 AGO 2021**
 COMITENTE: **Roberto Rodriguez Perdomo**
 TÍTULO: **96.362.354**
 EXPEDIENTE: **Morelia** Y MANIFIESTO:
 QUE EL FIRMANTE ES EL INTERESADO Y VERDADERO.
 EL FIRMANTE ES LA PERSONA QUE APARECE
 EN ESTE DOCUMENTO EN SU PRESENCIA.
 EL COMITENTE: **Roberto Rodriguez Perdomo**
 HUELLA DACTILAR ID

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 ANTE MI, ELIN ARIEL CASTILLO TORO, NOTARIO ÚNICO DEL
 CÍRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, EN LA
 FECHA DE HOY: **10.5 AGO 2021**
 COMITENTE: **Laura Camilo Gamboa Cardenas**
 TÍTULO: **1.006.410.248**
 EXPEDIENTE: **Belen** Y MANIFIESTO:
 QUE EL FIRMANTE ES EL INTERESADO Y VERDADERO.
 EL FIRMANTE ES LA PERSONA QUE APARECE
 EN ESTE DOCUMENTO EN SU PRESENCIA.
 EL COMITENTE: **Laura Camilo Gamboa**
 HUELLA DACTILAR ID



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA,

BELEN

PAGADO A:

Roberto Rodriguez Perdomo
98362354

\$ 2'300.000

POR CONCEPTO DE:

Abono de una deuda de una

compraventa de casa del señor Joaquín Eduardo Perdomo

VALOR (EN LETRAS):

dos millones trescientos mil de pesos.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Roberto Rodriguez Perdomo

C.C. / NIT.

SOLIFORMAS 117007

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 14 - 2012

FECHA	03 - AGOSTO - 2022	No	1
PAGADO A	ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO	\$	500.000
POR CONCEPTO DE	ABONO A DEUDA — 0 — 0 —		
	— 0 — — 0 — — 0 —		
	— 0 — — 0 — — 0 —		
VALOR (en letras)	0 — — 0 — — 0 —		
	QUINIENTOS MIL PESOS — — 0 —		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Rob. R. Rodríguez		
	C. U. / NIT		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.625.818

BARRERA TOVAR

APELLIDOS

DOMINGO

NOMBRES



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1952

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G S RH

M

SEXO

05-NOV-1973 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00151097-M-0017625818-20090225

0010071506A 1

9926615773

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.117.524.162

BARRERA TRUJILLO

APELLIDOS

DIEGO FABIAN

NOMBRES

Diego Fabian Barrera Trujillo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
FLORENCIA
(CAQUETA)

21-JUL-1992

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG. RH

SEXO

25-AGO-2010 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOHN CARLOS GARCIA TACON

ADICIONALES



P-4420761-9-070604-44-1117524162-20190524

0000010430A 1

1906254001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.616.126**
TRUJILLO VANEGAS

APELLIDOS
MARIA FANNY

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1949**
LA MONTAÑITA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

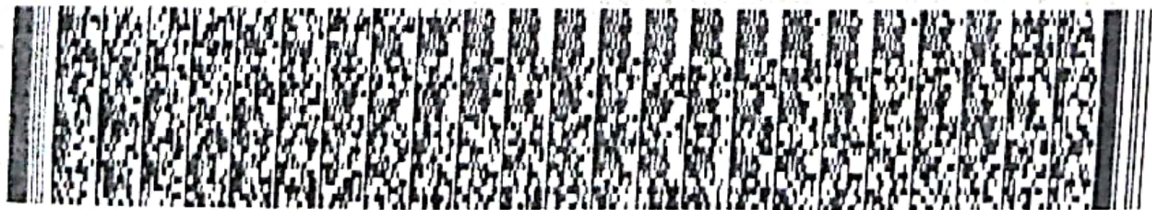
1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-1971 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00452053-F-0026616126-20130723

0034055815A 1

8082336781

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.793.619

GALINDEZ SANCHEZ

APELLIDOS

JOHANA

NOMBRES



Johana Galindez Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

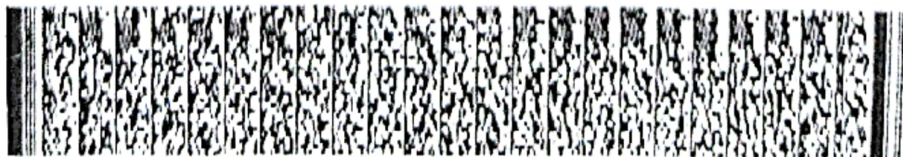
FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1992
BELEN DE LOS ANDAQUIES
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S RH SEXO

09-DIC-2010 BELEN DE LOS ANDAQUIES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-4400400-00286384-F-1115793619-20110326

0026371293A 1

34178787

Belén de los Andaquíes, Caquetá.

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL
BARRIO EL JARDIN CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO
034 DEL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2006.**

CERTIFICA

Que el señor **DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía numero **1.117.524.162** expedido en el municipio de Florencia, Caquetá, la señora **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.115.793.619**, expedida en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá y la menor **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, identificada con tarjeta de identidad número **1.118.372.554** expedida en Florencia, Caquetá, se encuentran en posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 8 # 8 -60 del barrio el Jardín desde el mes de agosto de 2021, el predio anterior se identifica con ficha catastral **01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000**, matricula inmobiliaria **420- 123252** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Florencia – Caquetá.

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



GINA ALEXANDRA JIMENEZ BAUTISTA
C.C. No. 40.093.797 de Belén de los Andaquíes.
Cel. 3142508912.
PRESIDENTE J.A.C B/ El Jardín

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: poder

DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá, correo electrónico diebar721@gmail.com **JOHANA GALINDEZ SANCHEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.793.619 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, correo electrónico jgalindezsanchez@gmail.com, domiciliado y residenciado en el municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, actuando en nuestros propios nombres, y en calidad de presentantes nuestra hija **VALERIE BARRERA GALINDEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.118.372.554 expedida en Florencia, Caquetá, y registrada con el número de serial 5131340 de la notaria segunda de Florencia, Caquetá, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente, a la Abogada **NEIDY GÓMEZ MENDEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Belén de los Andaquíes, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.791.753 expedida en el Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.181 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico neidyccgsunidos@gmail.com para que en nuestros nombre y representación p presente incidente de oposición a la diligencia de secuestre urbano ubicado en la calle 8 #8-60int, con ficha catastral 01-00-00-00-0091-0008-0-00-00-000 del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No420-123252 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia. Dentro del proceso de ejecutivo singular con radicado **1800140030052022-00405-00** en contra del señor **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO**, demandante **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO**.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para solicitar medidas cautelares, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, interponer recursos, desistir, sustituir, recibir, conciliar sin mi presencia, renunciar, transigir, presentar pruebas, asistir a audiencias, realizar los inventarios y avalúos, reasumir el poder, suscribir, firmar, aclarar, solicitar copias del proceso y todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

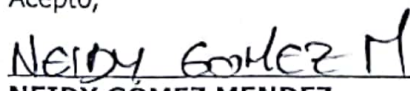
Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada para actuar conforme a los términos del presente poder.

atentamente,


DIEGO FABIAN BARRERA TRUJILLO
C.C. 1.117.524.162 de Florencia, Caquetá.


JOHANA GALINDEZ SANCHEZ
C.C. 1.115.793.619 de Belén, Caquetá

Acepto,


NEIDY GÓMEZ MENDEZ
CC 1.115.791.753 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.
T.P. 289.181C.S.J.





**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
BELÉN LOS ANDAQUIES CAQUETA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Ante mí ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE
LOS ANDAQUIES - CAQUETA en la fecha de hoy

2023-05-26 15:16:57 Compareció:
GALINDEZ SANCHEZ JOHANA
Identificado con la: C.C. 1115793619

Manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero. El Notario(a) da testimonio de la
firma que aparece en este documento, la cual
fue puesta en su presencia. El compareciente
solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: hxshx



10207-cabtda1

EL COMPARECIENTE

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
BELÉN LOS ANDAQUIES CAQUETA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

Ante mí ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE
LOS ANDAQUIES - CAQUETA en la fecha de hoy

2023-05-26 15:17:17 Compareció:
BARRERA TRUJILLO DIEGO FABIAN
Identificado con la: C.C. 1117524162

Manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero. El Notario(a) da testimonio de la
firma que aparece en este documento, la cual
fue puesta en su presencia. El compareciente
solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod.: hxsip



10207-7603544

EL COMPARECIENTE

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA

incidente de oposición a diligencia de secuestre

NEIDY GOMEZ <neidycgsunidos@gmail.com>

Vie 26/05/2023 17:52

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

INCIDENTE DIEGO.pdf; anexos incidentes.pdf;

proceso de ejecutivo singular

radicado **1800140030052022-00405-00**

Demandado : **JOAQUIN EDUARDO PINZON LASSO,**
demandante **ROBERTO RODRIGUEZ PERDOMO.**